



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Martes 14 de febrero de 2023

Sesión 5 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de febrero de 2023	Sesión 5 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, ALUSIVA AL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO POR LA VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE SU PUEBLO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa, alusiva al bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por la voluntad libre y soberana de su pueblo. . . . . 5

### **LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. . . . . 23

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. . . . . **45**

## LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. . . . . **62**

-Propuesta de modificación suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena . . . . . **79**

## LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General de Bibliotecas. . . . . **81**

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. . . . . **96**

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. . . . . **111**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. . . . . **133**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

### **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO POR VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE SU PUEBLO.**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, presentada por el Diputado Ismael Brito Mazariegos del Grupo Parlamentario de Morena, así como por Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **METODOLOGÍA.**

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

### ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 25 de octubre de 2022, el Diputado Ismael Brito Mazariegos del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, suscrita por Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL. 65-II-6-1371, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de decreto que nos ocupa tiene por objeto celebrar a través de una moneda conmemorativa de veinte pesos, la anexión de Chiapas a México para formar parte de este país, ya que a través de esta moneda se reconoce la decisión de aquel 14 de septiembre de 1824, de los habitantes que a través de un plebiscito, bajo la idea de prosperidad, marcarían la unión de las clases criollas y mestizas para obtener mayores privilegios a las de las comunidades indígenas.

En este contexto, se propone la emisión de una pieza de circulación nacional, cuya composición será bimetálica y tendrá un valor nominal de 20 pesos. El diseño del motivo de esta moneda quedará a la aprobación del Banco de México, debiendo estar relacionada con el Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o., inciso c) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

**SEGUNDA.** La dictaminadora conviene en señalar que, con la expedición de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, se reconocerá la contribución de la lucha social y la defensa de su autonomía, así como la causa autonomista, el reconocimiento recíproco de los diferentes grupos regionales de poder y sus respectivos ámbitos de influencia, aunado a la aceptación común de la antigua capital provincial como referente histórico de autoridad y prestigio.

**TERCERA.** La Comisión que suscribe, considera importante resaltar que la historia de la anexión de Chiapas a México tiene sus antecedentes en la gran necesidad de la provincia de obtener recursos y superar la etapa de guerra que perduró varias décadas, donde las clases políticas se encontraban divididas y no tenían claro si debían aceptar la invitación de México<sup>1</sup>. Así, el 14 de septiembre de 1824, los habitantes de Chiapas formalizaron ante el Congreso mexicano su deseo de anexionarse al nuevo país independiente como estado federal, rompiendo con las Provincias Unidas de Centroamérica que la capitania de Guatemala había conformado junto con los territorios de Belice, el Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

En el contexto histórico, todo parece indicar que, en los aspectos de la vida chiapaneca, lo primero que se mexicanizó fue la disputa entre las elites locales, las cuales rápidamente articularon sus propias agendas con proyectos y procesos políticos de carácter nacional y con el propio desarrollo institucional de la república.

De esta manera, para el caso de los antiguos dirigentes de las "villas unidas", su apuesta

---

<sup>1</sup> Mario Vázquez Olivera, *Chiapas mexicana. La gestión de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad de siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, 269 pp. ISBN 978-607-029-974-2.  
<https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/4146/4309>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

estratégica fue asimilarse plenamente al yorkinismo mexicano<sup>2</sup>, aunque gracias a sus antiguos lazos y simpatía hacia Centroamérica, en distintas ocasiones contaron con el apoyo político y militar de los liberales guatemaltecos. En cambio, ante la resistencia de pueblos mayas regionales, los habitantes de Los Altos de Chiapas, principalmente de San Cristóbal de las Casas, dependían enteramente de sus alianzas mexicanas.

En torno a estos sucesos históricos, las expresiones mexicanistas se veían contrastadas por el hecho evidente de que la decisión de 1824 no se tradujo en los extraordinarios beneficios económicos que habían pregonado sus impulsores. En realidad, la integración de Chiapas a los circuitos económicos de México llevaría largo tiempo. Por muchos años, el comercio con Oaxaca y Tabasco se mantuvo estancado, en parte debido a los pésimos caminos, y en parte a los altos aranceles que imponían ambos estados a los productos chiapanecos. Esta situación, aunada al creciente alejamiento de Chiapas de los circuitos económicos guatemaltecos, no tardaron en conferirle cierto carácter peculiar como entidad remota y autosuficiente.

Asimismo, en este proceso influyó la debilidad económica y política de las elites chiapanecas, que hacia el interior se expresaba como falta de cohesión e inestabilidad, y hacia el exterior como poca o nula capacidad de negociación con el gobierno nacional, escasa incidencia en los asuntos públicos y una extrema vulnerabilidad ante presiones e intromisiones del "centro".

**CUARTA.** Aunado a lo expuesto, la que dictamina considera oportuno hacer mención que en el Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México, deben resaltarse adicionalmente algunos aspectos importantes de su historia, mismos que a continuación se describen<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Al consumarse la independencia en 1821, se consolidaron dos importantes ritos masónicos opuestos: escocés y Yorkino. La logia Yorkina, establecida en 1825, fue de ideas progresistas, federalistas y liberales, integrado predominantemente por criollos y mestizos, obtuvo patentes de los Estados Unidos siendo apoyado por el embajador Joel R. Poinsett. Pugnó por consolidar el sistema federal con el proceso electoral y la reglamentación a elecciones presidenciales. Ranulfo Gaspar Hernández. Historiador del MNI-INAH. Histórico del Breviario Cultural. [https://www.intervenciones.inah.gob.mx/sitio/breviario\\_detalle.php?Ac=Mjk5](https://www.intervenciones.inah.gob.mx/sitio/breviario_detalle.php?Ac=Mjk5)

<sup>3</sup>. *Chiapas en el Congreso Constituyente 1916-1917. Colección INEHRM. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/biv/detalle-libro/5903-chiapas-en-el-congreso-constituyente-1916-1917-coleccion-inehrm>*



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- En 1577, el territorio chiapaneco se dividió en dos provincias: La Alcaldía Mayor de Ciudad Real y la Gobernación de Soconusco. Más tarde en 1764 se creó una más, la Alcaldía Mayor de Tuxtla. Las tres estuvieron bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala y fue hasta 1786 cuando a raíz de las reformas Borbónicas, se creó la Intendencia de Ciudad Real de Chiapas.
- En 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, la Intendencia de Ciudad Real quedó incorporada a la Provincia de Guatemala, pero solo hasta 1814 cuando se restableció el absolutismo y se restauraron las intendencias.
- Posterior a ello, en 1820 se restauró el régimen constitucional y nuevamente la Intendencia pasó a ser parte de la Provincia de Guatemala, pero solo hasta 1821, cuando las Cortes españolas transformaron todas las Intendencias en Provincias. Inicialmente, al igual que las demás provincias centroamericanas, se une al Primer Imperio Mexicano, pero después de la abdicación del emperador Agustín de Iturbide, decide separarse; separación que se decretó el 31 de julio de 1823.
- En 1824, la Junta Suprema convocó a un plebiscito para decidir si Chiapas se federaba a México, a Centroamérica o si se convertía en una nación independiente.
- Finalmente, el 12 de septiembre de ese año se firmó el acta de adhesión de Chiapas a la federación mexicana. Dos días después, el 14 de septiembre, se hizo efectiva la incorporación a México, de los partidos de Ciudad Real y Tuxtla. La situación del Soconusco quedó indefinida hasta 1842, cuando México lo anexó a pesar de las protestas de Guatemala. La disputa limítrofe se prolongó hasta 1882, cuando se definió la actual frontera mediante un tratado llamado Herrera-Mariscal.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente exponer para efectos del presente instrumento, otros aspectos importantes del acervo histórico de la entidad<sup>4</sup>:

- Como es sabido, hasta antes de la independencia, Chiapas era parte de la Audiencia de Guatemala. En septiembre de 1821 las autoridades chiapanecas decidieron adherirse al Plan de Iguala, respondiendo a la exhortación de los jefes mexicanos que habían ocupado la ciudad de Oaxaca. Poco después, tras enterarse que en

<sup>4</sup> *El sentimiento chiapaneco: ensayo sobre la independencia de Chiapas y su agregación a México / Jan de Vos.*  
[https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:"14146"](https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Guatemala también se había proclamado la independencia, los chiapanecos rompieron vínculos con su gobierno y se acogieron a la protección mexicana.

- El acuerdo entre ambas partes quedó consagrado en el Decreto de la Regencia del 16 de enero de 1822, que estipulaba la unión perpetua de Chiapas al Imperio Mexicano. Sin embargo, a principios de 1824 se fracturó la coalición autonomista que hasta entonces había predominado en la Junta chiapaneca, debido a que el nuevo Ayuntamiento de Comitán decidió desligarse de las "villas unidas" y se alió con Ciudad Real.
- Gracias a ello, los mexicanistas lograron modificar el mecanismo estipulado por la Junta para decidir la incorporación de Chiapas, adoptando un procedimiento distinto que les era ventajoso, situación que motivó que las autoridades del Soconusco decidieran separarse de Chiapas y pidieran su anexión a Centroamérica, dando inicio a una disputa territorial que se prolongó por varias décadas. En cambio, los tuxtlecos aceptaron su derrota sin mayores aspavientos. Gracias a esta actitud, la Junta no tuvo problemas en proclamar la unión de Chiapas a México en septiembre de 1824.
- Es importante destacar que, tras su anexión, los mexicanistas consolidaron su predominio político. Distinguidos coletos<sup>5</sup> ocuparon los más altos cargos en el Gobierno chiapaneco: la gubernatura, los cargos administrativos, la mayoría de los escaños en el Congreso local, así como diputaciones y senadurías en el Legislativo Federal. Por su parte, el Gobierno mexicano mantuvo cierto tiempo una vigilancia especial sobre Chiapas.

**QUINTA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima necesaria que, como representantes de la sociedad, realicemos un esfuerzo para elevar a la conciencia colectiva la importancia de reconocer la historia de nuestro país, y difundir nuestra memoria histórica.

En ese sentido, se considera que el amplio uso de las monedas permite la difusión del legado histórico y cultural. Por lo anterior, la que dictamina coincide en reconocer y honrar el bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su

<sup>5</sup> Coletos es un localismo que hace pocas décadas designaba a los habitantes de San Cristóbal de Las Casas, ciudad de Los Altos de Chiapas que fue capital desde su fundación en 1528 y grosso modo hasta 1892. Se decía –y se ha repetido– que proviene de la coleta del conquistador. Referencia de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

pueblo que ha entregado su esfuerzo, valor y disciplina en la lucha por su autonomía.

**SEXTA.** La Comisión que suscribe reconoce el Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo en la defensa de la soberanía estatal, siempre demostrando honor, patriotismo y lealtad, distinguiéndose por su espíritu de lucha y servicio en favor de las nuevas generaciones Chiapanecas.

**SÉPTIMA.** Derivado de lo anterior, esta Comisión que suscribe estima conveniente la emisión de una moneda conmemorativa con motivo del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, de cuño corriente, que por su extensa distribución nacional y la gran aceptación entre los habitantes del país, la haga accesible para todos los ciudadanos con el propósito de difundir ampliamente el significado de conmemorar la historia del bicentenario de Chiapas, que ha estado presente activamente desde la fundación del Estado mexicano. En ese sentido, la Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide plenamente con el propósito de la Iniciativa que nos ocupa y considera acertado aprobar el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

### DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO POR VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE SU PUEBLO.

**Artículo Único.** Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
  1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
    - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
    - c) Peso: 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
    - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.
  2. Anillo perimétrico de la moneda: Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
    - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

- b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

- 3. **Peso total:** Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g. (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza: 0.51 g. (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

### V. Los cuños serán:

**Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Bicentenario de la Incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1824-2024".

### VI. Canto: Estriado discontinuo.

### VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

**Segundo.** A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Cuarto.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

**Quinto.** Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

29 de noviembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posición	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	68DACC01D8E4F6B9BE7A51493007 DE63DBBBDAABB217A8AEA4D80137 F6D11EDA27A0D396E284952A4829A AC64DFE1FF0A5EE8C920A4F2FD15 E5489F4083FEFAA
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	134CD8BE9A449F902B2C7D234F0D8 FD2B3363E6EEB3F892E697BE9C34A 2346C24424F3DC8E4657BD66DC866 2823B9F7AD0B4BEB04F21B0CA0EB 709E27D4CDF80
 Alejandra Pani Barragán	A favor	849CC92A5EC6985FDA954086C1FD6 22D149C6B003817065471FB0A6088D E1763805D6394988D18D59B9E1789F 561B822C251268D1611C290D5E920 CBC8B17AC1
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	F19E88F25385E0048E738F95252783 9552DFC493629CB51E693B25194899 ACF17B2CB40F5C308D8D09FF3033A 832AA9064DB64DD50E639DEA6CC8 3CC3BDDA749
 Ángel Benjamín Robles Montoya	Ausentes	A3F81E18B6CE8710C04381EFDA10B 5D322697C1EE9DA393C3537C5358D 756091C106AE65F6E965BE982A2ED 3964A7D402241C045EDDC651C9C8E 4CAE413E1A99

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 2

29 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

Ausentes

10C369461956C587FDB6D05CE6C2F  
F3678628CE340C458C7A6308F4440  
D322DD0351D5BF0F97E5714F86BA5  
E783E95E9179FE88D5D15B32ABDB6  
4630FADB608B



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

7E55C6A76AA98D59B41BCCBBE6BC  
4A7D78BD07746C6BE966DF083DC7  
EBA012A7C44194596383A05E3F72C  
CC1BE2854B937781A9AB6AE0E533F  
ADD4763228C7A3



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

1668A45448E98B3550CB4B61B60B0  
BD62325FA47D915C22513AE7D1AD  
DFBB8A0AE09754468BB69050D57D7  
383D37DA1562DE7D757FC7878B655  
4D14B2CFDA282



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

774A21BCF0F5464165A7AB5B6AB17  
CD8FB254D2DF6F83358D09EFA3FA  
51436A873632AA88948ACE0ACC97D  
3D2A4CE79D9F1E8356228B89E4A83  
0FECA4F3DE12E



Carlos Humberto Quintana Martínez

Ausentes

F6A58EAB8CC28349E72DD2696AE84  
0284286F08FF48F5B8470D492BA627  
67E824115D80A12BB579E15A6AAE3  
E1201448968F753A5B5B10E46FB70A  
93B84E8ADC



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

548F6727CAC66BE74C7048987DC95  
FAD4C16AD425FD138375F3E71B003  
2BC3D501A7FDCA7DE0A998CDD0A7  
5C876B5B07AA534813F7BAE716E1B  
A021247A85C55



Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

70624349637858C7BE0A3873BB98A  
DF8128CC460697F37F99E7E69CE73  
CF58D81F6D7638DBFF257C3AC01E  
9078DB2A6A13FA26B908325DDBE66  
C868991CFD32F



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

317991A356A19B130A9765A34977F7  
66252C0CC19914280A418643F435FE  
29FF1255B5111584D504761F4BFE91  
F497FFCE36FD1ED19E3C5FBF92FE  
B5C509DC45



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

1C1F9916D68CE4FD7F495017CFF84  
5676157CC6BA591DF6EC55D8A68A2  
4417EE5198E785A02B983C76B7DA6  
D4A73F03EC77BE3378DBD711E8B5  
C05A717F27BEE



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

D079ABE2CCDC6F976EE267218230  
A710820A26463759756F021FA5B54D  
A1A9D9546630ACFD034A8F9F513B7  
A0BB8EE5AA4AAB2230EAC47C9AB4  
760DF82412661



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

1BE5BFFDB261806CEE5FA3A461B75  
14FB7671B13E2D7BD5B295CD91D77  
242BFAD331D945DA994659F4FB9C8  
46A818B4A213CB8DB36AA667DCE1  
B7F6C42F06B23



Eunice Monzón García

A favor

17BE85973ADEFED383E0785C10193  
E1E6FBC5C923AE3B56EAD8DA6D3B  
686AE3430251F234CE677BECA4130  
481C931CEA3748DD195724152273D  
D3AC6C732F969

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

82162932C7FCA4BAFBBE6F3B7948E  
B2D202FDA04F64667C31000643785  
D21936F9C531D1CFD2B1AEBF5B7D  
4B02DE46B3FFDF7374BBACB92A10  
D41A02BAE90657



Gilberto Hernández Villafuerte

Ausentes

23A2BDC36B164E69C7FC9065D2865  
671DBD810E5173B2C3FF58DA42827  
162E2913DE462474197B7036C387F0  
50C9F4828EA5C56D988BECB2B10D  
0F16FCD0FA39



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

0AE993F5133F1B937DA974B4BCA53  
9FFA4A9D417C855FD680AD9095F52  
EA6D2A38BF51DE3AC34ACAE10C09  
1E4D69D8EE4C5BE650007819486A0  
FCA1844F7D4F9



Hiram Hernández Zetina

Ausentes

CF3B115E1BC0DDE3849694CF6D9F  
823B34F001EC8FF74FFC2B48CBD98  
B580227B1C5E626807E6CB7255E8F  
E5AEC6BDED429E57D06B8CE5CE0  
E7F2E98DBA2DC30



Ildelfonso Guajardo Villarreal

Ausentes

3BFF5B10398935F2B49B5D4EBE5B7  
C42441DD4DAEF85995E491BCF75E  
F85A0400CA2D113DB59C9F0FB9CA  
F10DF8C7605EAAFD0985D51EAF979  
6993223E136DE2



Iran Santiago Manuel

Ausentes

B3677BD0798EB759F93B9FAF18942  
B02DDA9A65F080B51A858B6E3B8C7  
6F7A55B119473C50D441C80BF3128  
BE7180630BEFF4C195238161F7EF7  
D12CFAA95B83

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

29 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

8A0C29D4A119614EC26629A2D7126  
E69E0C3D548D746DB0992358CB420  
FD9AEE46BAFA04AB129F3F790966E  
A111DA4D8A6A35D9DC0F7C9FF809  
72EDC0D38B0D0



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

0B84A4FE3E6987F1BE430E4BEC1E4  
C4AE8CF76127E47A961974DC283DA  
9F300701E82772983AF0EF3BECFF4  
944125743CC5D3C60188777DF0C0B  
5C06D6EA4FB0



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

9AB008406C71A4F52BFDA25E34301  
AA6CC45A4548392D6B602A4919E0E  
01B6B2AD696D9F19A506B78FE6041  
2B723D1F8C99B1F6373C7D4977D6E  
C95D90BAD1E3



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

200B651D9E99A399951340FB4703C  
C3B2184454D098F1EDCD08AFD7C3  
29C9219AE4B0071649B5B4C0BEE4E  
4BCAA22DA63028695959F1D487298  
A4EDB67450327



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

A1941D0BA666A0E957F8FB0E20B27  
563A9F9EE53199FA23D1C17123F311  
20209EDD90491FEC0394FA1390956  
CB0B5140F6AA50FD4FABEF3209659  
355CD487FC1



Manuel Jesús Herrera Vega

Ausentes

A3907EB2DC844582B0861F8EE7C32  
EB7D74631A44B54BE42661338C337  
DCA559DDBB59E52F484B849B25515  
D23189902DEA16EC9D2ADB5B5E64  
66E4A9052CCB4

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

7176244A7BA67BD1C9C4697FED8B5  
BBA3B8D47D7DD8B7B476D78F783C  
ACE579B856EA868B9BE9D04FB32E1  
AD026961824836C7CB4CCCF9851C8  
BB4820A487855



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

97B6871D56516D2A4E6C3D08C5307  
9C82D88BC3024B3371DBBBA270959  
E8BF111ED45B4276B8470C51587B2  
61DED1F03276185F82B01FC98A29F  
C20ABE149307



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

023D647584DAAD67F494A0EA3700B  
10A97FFF88E9665CA33A772A3A3AE  
89729376432CB2BE227B6EF77E835  
C8CC8BCD3B040419B077642CDBE2  
2A8E6D48637CF



Paola Tenorio Adame

A favor

991C14D257440657B8CF97990BD158  
ADAD069A41CE5AC866969F0ADEC4  
0C1EF0960ECA4B45442C86E11965F  
CFE5006DFA1EBC111F73F1E97DDD  
DC9A2EAEBBCF4



Patricia Terrazas Baca

A favor

21BA05958E96EC5E23C115E8931E9  
6FF859ABAE5A83179EC7DB851EC7  
F209D5F3982CA42F8F515501484523  
DC3F14C0D13273A8D918DBA9F9EC  
702F027FF4F04



Paulo Gonzalo Martínez López

Ausentes

F6B9125E6684066C8F078EC044C6E  
4FB4576B0C596AF820C808DD6B3C1  
3A65600D9E0F5B6899107917A814A3  
BCDC5DA6F305A2D3BB5D0FA5E406  
35C1D1811081

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

557F39B1DDDF481D9434A17C8D691  
701BE8AC4516C16AD8BF8DC87EF3  
77800A81C9283058A79AC1B8A4FF6  
222506C706157F4AC904F81C91780F  
1D8AD628E69A



Raymundo Atanacio Luna

A favor

5B33740F0E8E905578969AC468F16F  
D2C5BAFB49DBA556C42CDD02DF53  
90560EE5741D682A16AEBED6D5327  
4175DCB23B909B46BDC150C102977  
62AC8CED4B01



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

F86FED41BE3B8A3403AD4F70CBE4  
9D4A9EDD7E056835FA6F560B00A07  
48796826B49F5FF42264243A8E154D  
8D22511B65D75BDD575AB63EBFD0  
AE7CC7221E35D



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

976FFC82773ABA49E06B5EE1EACA  
5EA28C8629052692D27104FA12E654  
08AAAE9E7E71FCBA1E85C25A2C0D  
B28915AE4517AAFEE1DB5C0725D7F  
4287848B87F2C



Salvador Caro Cabrera

A favor

56963BD4E9942EEE9900966C02B49  
BAF90EE1089A00A7B8CEDB52C73A  
CA7B7BC5F5D7D5D732D87DC12FD7  
9E56072B4D1857A8C252369537B3E  
C9E5BD94FDAAE7



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

421DBA5EE02D0D4490A6694F6B78E  
F5884A0B2F1DB27353E1EB800D31B  
F55284374A5BFDD3377EF00682748  
C8177C1B50D85A59A56A59E4E0001  
E6CC1EAF8BDA

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público.



Yericó Abramo Masso

A favor

AC1BE7ED5582502CB7EA4F8153CB  
9E3A9F4AA993FDD375F6049F39537  
5422A9458B33AA85E5EA31B347EED  
9C9B726AC7F9FA08BEA3A35CA74D  
7DFCD4367CEA36

Total 42



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

## I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 06 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

## III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*La mayor potencia de México radica en su cultura. La cultura mexicana es la suma de muchas culturas, lenguas, relatos, estéticas, tierras, tiempos, cantos y símbolos, que configuran una identidad poderosa e irrepetible. Más que la política, más que la economía, más que las ideologías, nuestro ser nacional profundo se nutre de una cultura milenaria que persiste a través de los siglos y se reafirma en cada región, en cada lengua, en cada historia y en cada fiesta en que nos reconocemos y nos*





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*proyectamos hacia el mundo y hacia nosotros mismos. En una época marcada por un sistema depredador como el neoliberalismo, nuestra cultura ancestral nos proporcionó grandes reservas de resistencia, identidad y dignidad. La cultura de México es inabarcable e invencible ante cualquier sistema que intente doblegarnos o someternos al reinado de la ambición material.*

*El Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, así como promover la creación cultural y artística en condiciones de libertad, amplia difusión y apoyo a los creadores. Lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de cultura, así como lo que al respecto reconocen diversos Instrumentos Internacionales de los que México es parte, apuntan en el sentido de las anteriores consideraciones. Por tal razón es pertinente hacer una referencia específica a lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del mencionado artículo 4º constitucional:*

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”*

*La expresión de “toda persona”, al inicio del párrafo antes citado, es de la mayor relevancia, puesto que constituye una afirmación de inclusión y no discriminación de ningún tipo en el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos en la materia. Esto, se corresponde con lo dispuesto en artículo 1º de la CPEUM en lo relativo a los derechos humanos, toda vez que éste primer artículo de nuestra Carta magna establece que:*

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente*



*contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

*Se subraya en negritas el término edad , porque es necesario que nuestro marco jurídico incorpore disposiciones y perspectivas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos humanos en las etapas de la vida en que la persona enfrente condiciones de vulnerabilidad, como lo son la niñez y la vejez. En efecto, niñas, niños y adolescentes requieren leyes y políticas públicas que reconozcan y garanticen sus derechos, debido a que por su edad les resulta difícil reclamarlos y exigirlos. En este caso, la propia CPEUM ha incorporado en el artículo 4º el Principio del Interés Superior de la Niñez, como mandato específico para que la legislación y la acción institucional protejan a la niñez y adolescencia mexicanas.*

*La presente Iniciativa plantea la cuestión de garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, que se expresan tanto en la actitud de servidores públicos como en inercias institucionales, la presente Iniciativa considera necesario reformar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), con el objeto de incorporar disposiciones que contribuyan hacer más efectivo el ejercicio de los derechos culturales de este sector de población.*

*La LGCDC, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto regular “el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.” Es decir, la LGCDC es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.*

*Es pertinente, para este efecto, ampliar los alcances y orientaciones de la política cultural del Estado, misma que, como se establece en el artículo 5º de la LGCDC, “deberá contener*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.*

*Con el propósito de proporcionar un marco de respeto a los derechos humanos y los valores democráticos, la LGCDC, en su artículo 7, establece un conjunto de principios para orientar y encauzar la mencionada política cultural del Estado mexicano. Dado que tal es la materia de la presente iniciativa, es apropiado citar el mencionado artículo:*

*Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:*

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;*
- II. Igualdad de las culturas;*
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;*
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;*
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y*
- VI. Igualdad de género.*

*Los seis principios establecidos en el artículo 7° de la LGCDC para orientar la política cultural del Estado, son incuestionables; se trata de principios que tienen el propósito de que dicha política cultural contemple perspectivas que reconozcan las condiciones estructurales de discriminación y desigualdad que inhiben o conculcan los derechos humanos de determinados sectores de la población que presentan características específicas e identificables.*

*El propósito específico de la presente Iniciativa, consiste en incorporar un séptimo principio que deberá atender la política cultural del Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno. Se propone incorporar el principio de "Enfoque*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”*

*Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. “El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:*

*Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.*

*Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.*

*La CNDH asume una perspectiva no discriminatoria del proceso de envejecimiento de las personas, reivindicando la necesidad de que el Estado y la sociedad desarrollen enfoques que conciban a las personas adultas mayores como sujetos de derechos humanos que, en el proceso de envejecimiento, deben ser protegidos y garantizados por el Estado, porque es precisamente en esta etapa de la vida en que la persona requiere atención diferenciada, pues conserva vitalidad y dignidad.*

*Por último, es necesario hacer referencia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este Instrumento Internacional fue adoptado en 2015, y cabe señalar que a la fecha están pendientes la firma y ratificación por el Estado mexicano, razón por la cual no tiene efectos vinculantes, sin embargo, los postulados de dicha*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*Convención tienen un valor y un reconocimiento muy amplio en el continente americano.*

*La Convención referida tiene por objeto "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad"*

*La mencionada Convención de la OEA, establece dos definiciones que resultan cruciales para fundamentar la propuesta de la presente Iniciativa, relativas al proceso de envejecimiento de las personas:*

*"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.*

*"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.*

*Esto significa que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, concibe a las personas adultas mayores como sujetos de derechos en plenitud, que son portadores de dignidad y experiencia y que requieren optimizar sus oportunidades y que se protejan sus derechos para que continúen interactuando con la sociedad en términos de aportación y generación de beneficios mutuos.*

*Dado lo anterior, es propicio citar cuáles son los principios que se promueven en la mencionada Convención de la OEA a fin de*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*garantizar los derechos humanos, el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores. El artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, establece los principios generales a los cuales deben sujetarse los Estados para el cumplimiento de los objetivos de la propia Convención. Por esa razón se reproduce el mencionado artículo de forma íntegra:*

### *Artículo 3*

*Son principios generales aplicables a la Convención:*

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.*
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.*
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.*
- d) La igualdad y no discriminación.*
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.*
- f) El bienestar y cuidado.*
- g) La seguridad física, económica y social.*
- h) La autorrealización.*
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.*
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.*
- k) El buen trato y la atención preferencial.*
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.*

...

*A partir del principio de Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, establecido por la citada Convención de la OEA, en armonización con el Enfoque de ciclo*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*de vida y visión prospectiva, establecido por la CNDH, ambos descritos anteriormente, la presente Iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el propósito de incorporar el principio de “Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”*

*El objeto de la reforma propuesta es que la política cultural del Estado mexicano enfoque a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, que se encuentran en una etapa de envejecimiento activo en la cual no están proscritos, sino que requieren oportunidades, protección, protocolos, estrategias y políticas adecuadas para ejercer sus derechos culturales y poder disfrutar, en las condiciones propias de su edad, de los bienes y servicios culturales que el Estado proporciona.*

*Además, como lo ha dicho una connotada geriatra, “a nivel social, el promover una participación cultural activa de las personas mayores permitirá poner término a aquellos cansinos discursos homogeneizadores y tecnócratas que reducen la cuestión del envejecimiento, vejez y la edad como un problema demográfico, económico y sanitario con la consiguiente reproducción del imaginario social sesgado de carga tanto familiar como estatal. En definitiva, contribuirá con la abolición de la discriminación por motivos de edad –edadismo– permitiendo transitar hacia una mirada positiva del envejecimiento, vejez y edad, formando sociedades más inclusivas con todas las edades.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:*

*Ley General de Cultura y Derechos Culturales*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 7.-</b> La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p><b>II.</b> Igualdad de las culturas;</p> <p><b>III.</b> Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p><b>IV.</b> Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p><b>V.</b> Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p><b>VI.</b> Igualdad de género.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p><b>II.</b> Igualdad de las culturas;</p> <p><b>III.</b> Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p><b>IV.</b> Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p><b>V.</b> Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p><b>VI.</b> Igualdad de género; y</p> <p><b>VII.</b> Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.</p>

**La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:**

*Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.*

*Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:*

*Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:*





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

*I. a IV. ...*

*V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;*

*VI. Igualdad de género; y*

*VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.*

*Transitorios*

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

### IV. “CONSIDERACIONES”

**PRIMERO.-** Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

**SEGUNDO.-** Que es necesario por lo tanto, que nuestro marco jurídico vinculado a los derechos culturales de las y los mexicanos, incorpore disposiciones y perspectivas demográficas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos culturales, elevados al mismo nivel de derechos humanos, en las etapas de la vida en que la personas enfrentan condiciones de vulnerabilidad, particularmente en el caso de los adultos mayores.

**TERCERO.-** Que es necesario, además, hacer una aproximación prospectiva a los derechos culturales con base en la actual pirámide demográfica del país, que nos indica la irrupción en el mediano y largo plazo de un segmento significativo de la población que alcanzará la senectud en las próximas tres décadas.

**CUARTO.-** Que se requiere por lo tanto garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el pleno ejercicio de sus derechos culturales.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**QUINTO.-** Que ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, resulta ética y jurídicamente necesario reafirmar y subrayar en los diversos cuerpos normativos de la nación sus derechos y las obligaciones irrenunciables del Estado ante ellos.

**SEXTO.-** Que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

**SÉPTIMO.-** Que al añadirse una fracción orientada a los derechos culturales de los adultos mayores, el Estado garantiza y atiende de manera integral el respeto de sus derechos fundamentales, además de adoptar medidas de protección que favorezcan a este sector de la población, lo cual permite a su vez, la inclusión de nuevos actores en los procesos de apropiación de los derechos culturales

**OCTAVO.-** Que su inclusión en la ley en comento, coincide y amplía el espectro universal de acceso a la cultura, establecido en el artículo 4° de la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

**NOVENO.-** Que tanto la inclusión constitucional del Derecho a la Cultura en 2008, como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, le permiten al país elaborar políticas culturales inclusivas y con perspectiva demográfica.

**DÉCIMO.-** Sin embargo, ni la Carta Magna, ni la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ni otro instrumento jurídico mexicano contempla el principio de enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

El enfoque diferencial y especializado es el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros. Por ende, el enfoque diferencial comprende a distintos actores sociales, no solamente a la persona adulta mayor.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El enfoque diferencial con respecto de la Persona Mayor implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. En su artículo 9° queda establecido que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

**DÉCIMO TERCERO.-** Aunado a lo anterior, el enfoque diferencial dirigido al goce efectivo de los derechos de la persona mayor es uno de los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, llevada a cabo en 2015. La Convención es considerada el primer instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, el cual México no ha ratificado, de ahí que podría no ser pertinente políticamente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Y es que en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador y; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que al ser una ley general o ley marco, que regula facultades concurrentes entre Federación, Estados y Municipios, esta dictaminadora considera necesaria la adición de un artículo segundo transitorio para que las Entidades Federativas armonicen su marco normativo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMO SEXTO.** - Esta comisión considera como oportunas, necesarias y pertinentes las reformas propuestas al artículo 7°, fracción VII, de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de personas adultos mayores, sin embargo, se sugieren ciertas modificaciones a la redacción.

Para mayor claridad y análisis, se precisan en un cuadro comparativo la adición propuesta por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, así como la propuesta de modificación de esta dictaminadora:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 7.-</b> La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.	VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.
	TRANSITORIO  ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS  <b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	(SIN CORRELATIVO)	<b>SEGUNDO.-</b> Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de julio de 2022.

**Sexta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario





Número de sesion:6

29 de julio de 2022

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD )	A favor	68250320DAA46E812A710AE14234D 6E2A841E63B1E6BFF77B0F84FD426 B4F95ED498C6E2D9E62F53EF0C5B0 AF8BF7416B3883586A82C665E0FAF BA184E2F2F77
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN )	A favor	6B97AD6B71A50E7FC145C48CA27E5 003C8116494E699A19B2E477D7BE5 3551BB01DAE26043701D59DE722F8 8CFAE714C090FFCD7408AA1CD716 BFB140D0B30AB
 Berenice Juárez Navarrete (PAN )	A favor	D0BE30E5AA5C495576016DDF070B D9662B26E6027AA9F17C314CDC9B9 8E6A6DFDDEC82F2E9C543F78508D 9ACC05C1CC27D83491858BC81F8A 68B565175711084
 Brasil Alberto Acosta Peña (PRI )	A favor	13EEF23E80C0C460A9D67CA67014E BFDB37D12EE84E78C6A6624422625 7A3E169E5C987F4F55B3DBDEA39F9 B6D9623930EEDFB957B0F98B01C61 5A70A8CD299D

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

0DF0572DA98CB38CAEC622F3D768  
464BCF5A888284C056015E4829EBC  
83D330177D9578083F0E5445290F3B  
063C62AD2134792F90817960818648  
9D1D22551A7



Carlos Francisco Ortiz Tejada

(MORENA)

A favor

E584885CF155B9BBE4039256069BB  
C83907FBD11816008FF96A7981C944  
929935BF1AA7EBCC0E618584F14A1  
06FF794410C5C3A98A2A84C1F447B  
8CD5E5D3264



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

4056674AC07D95C430AFCF40DF80D  
A4E6C63335B14460EAB9CD6C7E309  
F86B004DFEFE774E66C92FCA0CAF  
FB948C76A2063779BC04865802194B  
D12BC667B7E3



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

Ausentes

B94AC785343EBD7926FB2853299978  
044697EF12A918FD0B036B25D8BAB  
B4D90212D3304996AF2574EDE2521  
98865B4DE80D5F221103184575EFE0  
AFB5397B19



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

AD99DA246914EF4ED52F4CBCDC85  
5416F7B9B23544BA7D795FC6616765  
FCDA6EFF84557C851162D19EFF1B8  
5D6D12EACE0606898E2CB50916B07  
580AB1DB67F5



Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Jaime Baltierra Garcia

(PT)

Ausentes

3654EDDB32FA9891C48FE9A692A0D  
FFE3F349040EFA9F33C3EAC78A04E  
34BC28AEABC0C1B4549F4413925BC  
1CB0BA50BFC20554B449433F673EE  
BCBEEA4DE23C



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

2B06C0FDAFFFCBC5E96AF91372C8  
A2AE554C63CF1B83F78A497AC5FA8  
DCAB2B1CE1CEDDD627E5E0888871  
693F4027ABF9A95F165454CCFDAD5  
80ABBB3BD2E8D7



Jazmin Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

009CF616D097DC437D816462C8950  
A343D12B26C1EFB174B02244CFA1F  
886219116694F860B9203C45FFB38B  
EC7895E23BB014135B5BA886DB8CF  
749B3805BE7



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

26D1A91EE0D0E4F2D8B2F96B603B  
C7EB8CF74D98645097DD8919A93F7  
CFDE675301DAECC0C0D8940A74B8  
1A222E24722BE1FC8C54732B5F9E7  
1D2EEE1F68741D



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

E8C00E3EE4479749BDC2817F60F9D  
0852A7EF5D7B64C7A1FBC6C8E661  
AC5351737156EA1E3B639B6F6824E  
108E511C50075DE3F93A2288ED361  
5F6957E97AF4A

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Cultura y Cinematografía



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

Ausentes

7DE1D7E70682E7066586C23D566A6  
74F240607D3406A455C6EA2E1E97B  
D983B8BAB58F7A80FE0563945B9B3  
FEDCB3C920A1A42C2064190D9388E  
836821478F5F



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

0B999C6988B6AA5FAF22D144EF0B2  
284A4E8FF100AD6AAFC3C3CF63E7  
9F69689E585BA8191027A31B86FB1F  
FA9B13F677C9ED8A9EB2DB2B4252  
A74329B003F17



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

EF888B7E9800488FDEF23A253B18D  
BCE9627ED69B123B78B2A246618E1  
EBE3711DB5C92299C3EE0EF4FB017  
0517FF18AC1C6F71FC4A254114EF6  
C66E78AA5F27



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

9D8740AD2AC10BA20D57739BC7966  
E090842136C67B54B97417C54B6FA  
EF6DED09DA27DF62B8CEF8A340F0  
6AA8C794EB80BC06A72EF80F9C246  
EBED3F712B45F



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

E389C7D38FC864268F61326F8BA46  
C575A37162705A3CC4A8E992B4B54  
D4D79DF709B7C5CA55954F4DA7509  
4FDB5BC63F2F3A9963600229DC5C3  
20B6936959A2

**Sexta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

DCEC5112711A387365A816C43DC95  
34CBED52DCD10CA24D809989A537  
62525017AE2DE89CEB60E5D51B2B5  
880A0F741518D2C9301AA90F499048  
CAC6799FF6F9



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

4623B38A69B7A1D7722A9B77A317A  
CEEC511390B983DFCE2C91FA9F3A  
A4B909E178144BDB85DF7F08D7700  
DB8D0226B0DCD25D455EC27F5BBC  
784D0DCEE4F518



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

DD282E582FF5DE109468270133E9C  
9190BCEC3B2F57B37075A4386645B  
F50CB784B699880EA4E1A42871AD6  
A71E45CFCBD51FA632474222DEFF  
EC30A646E985A



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA )

A favor

9975CA923ED1741AF037943CA87F5  
5292D23A57EF049EB6B21728A8735  
DA7569EB1343C0356BD78B5241007  
A0A0D41AEE6675883432CBEAE61A  
C83BAFBAF6E5C



Paulina Aguado Romero

(PAN )

A favor

0EEB845119336B52433C4EA0546D0  
890E5D096B4688B5DF0E5EA3380C0  
4B39F9298231FD2CDBD5EEF721F44  
487298385702F4ED8793E2E053083E  
388161C4850

Sexta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:6

29 de julio de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Cultura y Cinematografía

	Ausentes	D42A244F85F42B346C4A69EAE74E4 04FD2BB02B3802065AFB9EF6F133E 5ED1935BCD5F43E500D9A11EEB483 79D42133B29E2EAABAF97CF04343D EA6C0A271232
Rafael Hernández Villalpando (MORENA )		
	A favor	3746D3FD0F450179DC5B95BC4377D 4B1D08123C5C4702D3E16C3BF806C 89A9424AC74063E10ACCEB6847523 C5F9285E7ECE806D079D491E5DE89 A40412640571
Rosa Hernández Espejo (MORENA )		
	A favor	68C741E6F302398BEA3DFBCAAA5 3DDDA40BD922332D2859FAA15785F 386FDDFC685C2FFD402789E4EA9E0 EFB393453CE0CEDBB6A929F86012B 2AA1379E1A73F
Salma Luévano Luna (MORENA )		
	A favor	66C695AEB3859BCB9330D9A87371C 8F9EC59BCC52D84C0770D60CC297 179C0CC09A5EB54B4377F4909E9BD A2C8C8EEC120308F0FC8FE9D81C3 8F19592815579F
Wendy González Urrutia (PAN )		
	Ausentes	D9A50668614A8CC2764B36ACA030B 3D54924921D412229579DB179FCB0 F3136EAAA6F9F53E97A29DB349AC3 0C85B0F64B22F46E070F0F3864D8B CA4BF5FA675A
Zeus García Sandoval (MORENA )		

Total 29

**DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la Dip. **María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN) Exp 2497**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

1. En fecha 15 de marzo de 2022, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN), en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 22 de marzo 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-641**, radicado en el expediente legislativo número **2497**.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La diputada promovente señala que la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX. Esto sobre la consideración del niño ante el Derecho: pues el niño deja de ser comprendido como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos. Es por ello, que la garantía y el ejercicio de determinados derechos han sido paulatinamente obtenidos en la comunidad internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, precisa que la participación debe ser considerada como un derecho y principio, identificando a la participación como el acceder a información, crear y emitir opinión sobre los temas que les interese, y a ser escuchados por los adultos, siendo también un principio transversal que contribuye a la consolidación de los otros derechos.

Se señala que si bien el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho, así como el reconocimiento de su participación en los procesos de toma de decisiones mostrado en la Convención sobre los Derechos del Niño es un gran avance institucional de la democracia, debe mencionarse que falta mucho camino por recorrer tanto en el área institucional.

En este sentido se destaca que las niñas, niños y adolescentes son un sector de la población que, a pesar de los acuerdos establecidos en Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentran muy lejos no sólo del ejercicio pleno de ese derecho, sino que se encuentran en una situación donde las estructuras no consideran necesario el involucramiento de las niñas, niños y adolescentes, ni están siendo capacitados para ser ciudadanos participantes.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultado en: [https://www.ceenl.mx/educacion/certamen\\_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-mencion1.pdf](https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-mencion1.pdf), fecha de consulta 26 de marzo de 2020.

Retomaron que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece los estándares internacionales que deben considerarse para que el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes sea garantizado, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 12**

*1. Los estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"*

En el mismo sentido complementaron exponiendo que en la Observación General número 12 "El derecho del niño a ser escuchado", del Comité de los Derechos del Niño, estipula que:

*"10. Las condiciones de edad y madurez pueden evaluarse cuando se escuche a un niño individualmente y también cuando un grupo de niños decida expresar sus opiniones. La tarea de evaluar la edad y la madurez de un niño se ve facilitada cuando el grupo de que se trate forma parte de una estructura duradera, como una familia, una clase escolar o el conjunto de los residentes de un barrio en particular, pero resulta más difícil cuando los niños se expresan colectivamente. Aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados partes deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones.*

*11. Los Estados partes deben alentar al niño a que se forme una opinión libre y ofrecer un entorno que permita al niño ejercer su derecho a ser escuchado.*

Cronológicamente consideraron como antecedente de lo anterior, a la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante su resolución 44/25. Dicha Convención se abrió a firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Firmada por el Estado mexicano en misma fecha, aprobada por la Cámara de Senadores el 19 de junio de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, de conformidad con el artículo 89 fracción X de la Constitución Política Mexicana.

Por tal razón la proponente señala como un referente para el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven, protegen y garantizan los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. Posteriormente, señalan de igual forma a la Asamblea General cuando aprobó dos Protocolos Facultativos de la Convención; el primero relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entró en vigor en febrero de 2002, y un segundo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor en enero del mismo año. México firmó y ratificó ambos protocolos en el mismo año.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

En este sentido manifestaron que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento conforme a los estándares que se señalan en la observación general antes mencionada, que cita:

*"19. El párrafo 1 del artículo 12 dispone que los Estados partes "garantizarán" el derecho del niño de expresar su opinión libremente. "Garantizarán" es un término jurídico de especial firmeza, que no deja margen a la discreción de los Estados partes. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación estricta de adoptar las medidas que convengan a fin de hacer respetar plenamente este derecho para todos los niños. Esa obligación se compone de dos elementos destinados a asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que lo afectan y tener debidamente en cuenta esas opiniones.*

*21. El Comité hace hincapié en que el artículo 12 no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan. A ese respecto, el Comité subraya lo siguiente: - En primer lugar, en sus recomendaciones a raíz del día de debate general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia celebrado en 2004, el Comité subrayó que el concepto del niño como portador de derechos está "firmemente asentado en la vida diaria del niño" desde las primeras etapas. Hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias".*

Ahora, es importante señalar que los promoventes y la Observación general N° 12 basan lo anterior en la consideración de que:

*"29. Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez, el artículo 12 deja claro que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño. Los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso".*

A partir de esto se basaron en elementos como la tesis aislada 1a. LXXIX/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 884 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, Décima Época, donde se reconocen los lineamientos que deben seguir los juzgadores para el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales, de rubro y texto. Así como lo mencionado en la en la Observación General: El niño víctima y el niño testigo. Compartiendo lo siguiente:

*"Derecho de los menores de edad a participar en los procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica. Lineamientos para su ejercicio.*

*Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición*

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**



*progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas - idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predefinirse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso."*

Concluyendo que la participación de niñas, niños y adolescentes que se establece en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es un principio y también un derecho, esta concepción dual de la participación reviste de gran importancia para la promoción, respeto, protección y garantía de diversos derechos de niñas, niños y adolescentes. A través de esta iniciativa se busca fortalecer dicho derecho conforme a los estándares internacionales y con fundamento en el principio de progresividad de los derechos humanos.

**"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Único.** Se **reforman** los artículos 59, fracción III, 86, primer párrafo, fracciones V y VI, y 109, fracciones X y XI, y **adicionan** los artículos 71, último párrafo, 72, último párrafo, 86, fracción VII, 106, segunda párrafo, 109, fracción XII, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 59.**

...

...

I. ...

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de **detección**, atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. ...

**Artículo 71.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, **tomando en consideración en todo momento** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, **según sea el caso.**

**Artículo 72.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer, **diseñar** e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

**El Instituto Nacional Electoral y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al menos cada tres años, realizarán la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de fomentar la participación democrática. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

*Adolescentes de cada entidad federativa, deberán considerar los datos que arroje dicha Consulta, para el diseño y la instrumentación de políticas públicas.*

**Artículo 86.** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito, testigos o violación a sus derechos humanos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:*

*I. a IV. ...*

*V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;*

*VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y*

*VII. Contar con mecanismos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.*

**Artículo 106. ...**

*Cuando existan indicios de un conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños, adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, la Procuraduría de Protección competente, deberá intervenir de manera inmediata en su calidad de representación en suplencia.*

*...*

*...*

*...*

*...*

**Artículo 109. ...**

*I. a IX. ...*

*X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad; XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable, y*

*XII. Contar con un mecanismo sencillo, comprensible y eficaz en el cual se pueda denunciar cualquier situación de violación a sus derechos humanos, violencia o condiciones dentro del centro de asistencia social.*

*...*

*...*

....

*Transitorio*

*Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar la presente la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDA.** La iniciativa considerada en el presente dictamen se enmarca en el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes el cual no solo esta reconocido en la Convención sobre los Derechos del niño que plantea la obligación de los Estados Parte para garantizar que al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez.

De igual forma el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha sido reconocido a este derecho como principio general del Tratado, junto con el derecho a la no discriminación (art. 2), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), y el principio del interés superior del niño (art. 3).<sup>2</sup>

Por su parte la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la participación es uno de los principios rectores de la ley y en su Capítulo Décimo Quinto establece las directrices para materializar este derecho de la siguiente forma:

*Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*

*Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Artículo reformado DOF 23-06-2017*

*Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo. Artículo*

*74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud*

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/informes/participaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-m%C3%A9xico-y-el-mundo>

Como se puede advertir del artículo anterior, la participación de las niñas y niños es un derecho que debe ser impulsado por las autoridades sobre todo cuando las decisiones de gobierno tengan un impacto en asuntos de su interés, además dicho derecho toma mayor relevancia cuando se trata de procesos judiciales o de procuración de justicia cuya participación de las niñas, niños y adolescentes es fundamental para la toma de decisiones que impactaran directamente en su vida cotidiana.

**TERCERA.** Del análisis realizado a la iniciativa de estudio se desprende diversas modificaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes las cuales se abordarán a continuación:

Se propone reformar el artículo 59, fracción III de la ley para incorporar lo siguiente:

*III Establecer mecanismos gratuitos de **detección**, atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucradas en una situación de acoso o violencia escolar, y*

Sin embargo, es preciso mencionar que la fracción I de dicho artículo ya prevé la obligación de las autoridades para diseñar estrategias de detección del acoso escolar de conformidad con lo siguiente:

*I. Diseñar estrategias y acciones para la **detección** temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia*

Como se desprende de lo anterior, la fracción I del artículo 59 hace referencia a la obligación de las autoridades para implementar estrategias de detección temprana de la violencia o acoso escolar, mientras que la fracción III alude específicamente a la responsabilidad de las autoridades para brindar asesoría y atención gratuita a quienes han sido afectados por dicha violencia. En consecuencia, la inquietud de la promovente ya se encuentra prevista en la ley.

Por lo que corresponde a la reforma relativa al artículo 72 que propone incorporar en la ley que el Instituto Nacional Electoral y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al menos cada tres años, realizarán la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de fomentar la participación democrática. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa, deberán considerar los datos que arroje dicha Consulta, para el diseño y la instrumentación de políticas públicas.

Por lo que corresponde al INE el artículo 30, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que entre los fines del INE se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, y en el inciso g), el de coadyuvar a la difusión de la educación cívica. Derivado de lo anterior

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

el INE cada tres realiza una consulta para que niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años ejerzan sus derechos a la participación y la expresión.

La más reciente fue la realizada en el 2021 la cual versó sobre "El cuidado del planeta, el bienestar y los derechos humanos" y ha sido la de mayor impacto cuantitativo, al convocar a 6,976,839 participantes. Esto significa, que en 2021 se tuvo un alcance de algo más de la quinta parte de la población mexicana en ese segmento de edad (21.48%)

Los resultados de esta consulta pueden ser revisados en el siguiente link <https://www.ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

Por lo que corresponde al SIPINNA el artículo 125, fracción III de la Ley General establece que como atribuciones de dicho sistema:

*III Generar los mecanismos necesarios para garantizar la **participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos***

Derivado de lo anterior el SIPINNA cuenta con un programa denominado OpiNNA mediante el cual se realizan sondeos de opinión donde participan niñas, niños y adolescentes, de 8 a 17 años. Expresan sus opiniones para que se transformen en acciones de política pública en sus comunidades que les beneficien directamente en su vida diaria.

*SIPINNA señala que Desde el comienzo de los Sondeos OpiNNA hemos recibido miles de ideas, propuestas y solicitudes de todo el país de parte de las niñas, niños y adolescentes del México. No queda más que agradecerles a todas y todos por su amable cooperación y su honestidad. La transformación de México debe ser sin duda acompañada de la atenta y genuina escucha de sus necesidades, miedos, tristezas, preocupaciones, pero también de lo que les alegra y, sobre todo, de sus propuestas frescas para ser llevadas al terreno, a sus comunidades donde viven su vida diaria.*

*Consultar con niñas, niños y adolescentes les beneficia. Ayuda para adaptar adecuadamente la programación nacional en favor de atender estas necesidades que vienen de sus voces, las cuales sí cumplimos, les ayudarán a que ellas y ellos alcancen su máximo potencial y a cumplir sus derechos fundamentales.*

Hasta el momento se cuenta con las siguientes consultas:

- [OpiNNA 08 - Navegación Segura \(TIC e Internet - Niñas, niños, adolescentes\).](#)
- [OpiNNA 07 - Primera Infancia - 2022.](#)
- [OpiNNA 06 - Nueva Normalidad.](#)
- [OpiNNA 05 - ¡Qué buen Plan!](#)
- [OpiNNA 04 - Derechos sin fronteras.](#)

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- OpiNNA 03 - Dime cómo te tratan.
- OpiNNA 02 - Reconstrucción (luego de los sismos de septiembre 2017).
- OpiNNA 01 - Juguemos en las calles - mayo 2016.

Como se puede observar la inquietud de la diputada promovente se encuentra prevista en la ley y actualmente dichas consultas son llevadas a cabo por diversas dependencias, que cabe mencionar estas dos son algunos de los ejercicios realizados en donde niñas, niños y adolescentes pueden participar. Destacando las encuestas que realiza el INEGI o ejercicios interinstitucionales como el parlamento infantil organizado por el INE, SIPINNA, SEP y el Poder Legislativo.

**CUARTA.** - Por lo que respecta a la reforma prevista en el artículo 86 relacionada con la obligación de las autoridades para que en el ámbito de sus respectivas competencias se garantice que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito, testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humano

La diputada promovente propone incorporar una fracción VII para establecer el derecho de contar con mecanismos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Al respecto, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada ya que actualmente el artículo 86 de la ley establece disposiciones que garantizan de conformidad con el marco jurídico internacional y nacional la participación adecuada de niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos o jurisdiccionales. Al respecto la Suprema Corte de Justicia en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:<sup>3</sup>

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en los últimos años jurisprudencias y tesis relevantes sobre diversos temas relacionados con infancia. Uno de ellos ha sido interés superior del niño. Al respecto, determinó que "(...) los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño".<sup>7</sup> Respecto a las funciones que desempeña el principio de interés superior del niño, se ha definido que "El interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño."*

*Asimismo, en otra tesis determinó que "El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos. (...) además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre derechos de los menores."<sup>9</sup>*

*En otra tesis estableció los criterios que involucra su aplicación en casos concretos: "a) se debe satisfacer las necesidades básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre y cuando sean compatibles con la anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material o espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro."<sup>10</sup>*

*También el Alto Tribunal ha emitido jurisprudencia en el sentido de que para preservar el interés superior del menor el juzgador está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas que considere necesarias.<sup>11</sup>*

*Se han emitido diversas tesis sobre guarda y custodia fundadas en el principio del interés superior del niño,<sup>12</sup> además de jurisprudencia que reconoce que en virtud de éste, a pesar de la pérdida de la patria potestad, debe permitirse al menor el derecho de convivencia con ambos progenitores.<sup>13</sup> Por otra parte, con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución.*

En este orden de ideas, la propuesta de reforma implica incorporar a lo ya previsto por la ley la obligación de establecer mecanismos claros, sencillos y comprensibles para las niñas, niños y adolescentes que forman parte en dichos procedimientos lo que abona en la progresividad de su derecho a la participación para que esta se desarrolle en contextos de claridad y de manera informada.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la

<sup>3</sup> [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_nna.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf)

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 86. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

**VI.** Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

**VII.** Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de agosto de 2022.**



Octava Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario






Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	48D7FD6DCF7F5A2C4F9056C7E3C2 0B33E2E1902FD4C417377D33B6765 7F113E81741CD3B88518830FA60401 3ED2A58F7AC22432A6F3B387CBEE1 400DED7B9E49
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	2F641F9A996B167DBB283312C42750 F012EDF8A8945DC347A01CF227E8B 328A8143DCAD8B6539DC08791912 561C3E9B42DB1CDA4E73DC8EDAB9 369A04275F9B
 Cristina Amezcua González	Ausentes	EBAFC3905D5D9FDEB802A98EAE54 466380177A0348ECBB565933D46617 F517899C7D921EF8E9F8E983A6E19 64993064E9DDF1835A032DC87B662 51C72C51129B
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	F3781E176A06D0DB6E66DB8C81AD E071333787D27B95301F45188B3D65 3A86E8EBCD5B628ADBF4E811805E 05F575B5BA49FD73443F39E17E446 C704761155344
 Dulce María Silva Hernandez	A favor	19208CC74BA92C5E9E1AE83D96872 BBDED5C12F546B631B913FE9B3F7 CF27BF92AAD0A477C9DB0E06D326 4A0F17E69EDCABB536C91F5D07CD 6DD0FA8DD8B82FA

Octava Reunión Ordinaria CDNA  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

16DED0F8A2FB86EF9C232FA52D693  
A14067486C382AEA4C8771FC8FDDB  
E124C42B3C8261DD438529B5BEB90  
8C4934AE4030A9998BAEE132D65C5  
FB0C0B2D7C46



Gustavo Contreras Montes

A favor

07159AFDFA3501C23B24CDF74685A  
4E1F7A3EAE59FD6500089E623E480  
2E4C46946D4A23343C1EB91EA9D72  
50CAC4699F6D7401960E247AAD373  
D994AE793AF3



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CF07A0F1CB27A3C8754A8DC2C2AC  
0C9E2A3A9B4D7195AEC09314975F3  
27DDDA2062339BD01AD0A1DB16E4  
FB037416DA34B4EE728850287853C  
EBB9BCB744C7A6



Laura Barrera Fortoul

A favor

366ED0F4620D9F30C8A8455027FCE  
84B0723829A837FA519CA8D0C0C9A  
DBE15823F2D91BB2DDB303DA87A8  
2678BF40B2E0EAAF68CE70A38A933  
822A263AD0105



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

056D774B5631BC8FEB0FF178684998  
9E71FA6D1EC7615A168E8FB884A3D  
937619839046444B00B188C00A9EAD  
1E8E3534C2F46AC86D21F912451500  
B07012289



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

BE51552199EFAD3201F12082F30047  
3F7434C9967D30534A975D99E35A6F  
6C1F1CDAF6A41A31D9D181CC6E9B  
F40F50B14E0CE4A6AB3FF8404E4F1  
5545F0A3AE3

**Octava Reunión Ordinaria CDNA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4 b) DICTAMEN con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

8D92837C6CC879FB586BD03DFAE4  
CAF4A70E35CD5E373A0AA91AC424  
B5834F00DE093BB99C5D044E2AF3B  
A12C720467EFC72611BECF4C18100  
BD539E2073C502



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

B175044B29032723BDEB6B3F9CCA5  
AE67821B01BA15A413B760CE32183  
C83B6018507523F39CF50F76E84228  
12B3FB1A91F5A29F8B0541F8F2DA3  
FFD31A04822



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0D03BE6A39605285C28E763BCD686  
B2480FA576EAE63594FF7FD0D507E  
F00747668313A3DDEE524E282B84A  
DFD275F721A6991DCDFFC46885299  
38DE1392E9D4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

09A131A52A1A9188223CA23B9284B  
EB1971EF1C9E8A60F9E3E94C6FAA  
F39999C0E9B2C38843EE74524FE51  
16A1A110B5481397768DF9E5F098A1  
B5F3A4910101



Mariela López Sosa

Ausentes

9CFD645BCAA188AA8A5D0DCFBAD  
CEC785086053674C3A71F05F88853B  
CBD121C0C759D1FDE2A255B8BDC0  
483352A4633DF73EEB447AFD25E8A  
D2FE5C233DE742

CFCB532DEF2AD32E5347C9C3C7A  
3628DB81B85A00ACCC37219D95DC  
38A6AC73960B9C6B4974100D4FCAE  
A2530E3C6F27B92D7B07420D89AF8  
C396CB5D8A673C

Octava Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

67C597F36107CC4C31AA219C06B03  
C9A1CC024D6C5AC388DCE5AFB355  
60EF7C4F6ACCD21F36FE8D5CA686  
03B29161C77B378A5AFFDE7E369B6  
E4CCA542F4FFE1



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

07A1707F2FBD2F0DD92E61AC37C7  
C572A7AEE63AD725ACC5C9CD4232  
15250D156646E4D2E90E95531358F5  
5A6B2D868E8C684D38668B4E18B49  
393FB985D165A



Martha Robles Ortiz

A favor

CBCE1919A2532F28609C83234C7A9  
AD138521BDAC489E3F86C60EC4417  
E533ABA6CBFD1A935D8B15EA1F50  
E04FD25706BC405D0F188068D48D1  
64B6A3DEF7A38



Martha Rosa Morales Romero

A favor

667741A3DE1F9954D0FBF83AA7F76  
B11EDA6EE3EB8A8FF57DEA0310BB  
2B773E0A88A33654E27429BA37E760  
B802225239BAB081099B5B18A6890F  
34997892D50



Norma Angélica Aceves Garcia

A favor

7315913AD2D7FF72DC89B8615F6FE  
31961C5A658D198E537A74C16CA68  
11B011E34CAADE7BA88A9949DC0B  
5B6DDEF3C52209BB79CDB98B4B4B  
FB2C622A123E48



Paulina Aguado Romero

A favor

4E45777DD11DCBDD2A3FD7CD3FE8  
AF44CD9A7A064420219D4B5C660B1  
67CC70CDC1D82EE9133EB562030D  
D64783D9F6B5A8F38B10EAA6733C5  
1A0D770EDD8E73

**Octava Reunión Ordinaria CDNA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 8

22 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4 b) Dóctamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

08E63F026EBF80588E5694177FC3C4  
70494022A0A3A15B631EFF67E5C2A  
6BC5ED291898017E5075014090C69F  
FF9E9D3C480FBC3123C690B5E0A44  
39B3BA9BCC



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

4D4F848C2DB0518E4F11A428740BC  
E6673057989A801F545163B10254A9  
223B136AF8A9964A8D03429970C9A  
D5E422D7D8D76508115E2A87E3A83  
E8BE21CE773



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

5D7750902F6CFB64B4BA0071FFA99  
336D51C3A10F8B22D86B3689DC91F  
256C061F99BB9504D245837BCF976  
B0443D8003562CFBC71909981E069F  
F02E1237013



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

7CEDAFC3695699615034FD9FE600A  
EC26BA6E879AC53069EFB976C5FA8  
F4AC2DAA4E2E416D85703B1B51C85  
AB523E88400097583F8FA8510BA530  
EA5D53148D5



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

ABB94F3079094B7DDE855D5C2A0E  
BE761E79A09FEF8C1F856DF7FCC44  
82E4C75CB1F4CBE6E20E3AE42DA7  
E33C16D369BC84D91F04E58192274  
0ACE1546045D3F



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F50620C2198FF49CCC770A1565262  
A54F76E186125DCA8742AB6C16EC0  
B1F5C6EB740FAC4F02C95AEAFF7F  
67FEC67B564087E2CC9A28540CDA8  
D3A0DA2765E49

**Total 29**



## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por **la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega**, la cual propone reformar **los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

#### I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **27 de abril de 2022** la Diputada **Reyna Celeste Ascencio Ortega** presentó iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su



respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **27 de abril de 2022**, mediante el oficio **D.G.P.L. 65-II-2-859**, la cual obra en el expediente **3493** signado por **Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, argumenta lo siguiente:

El problema a resolver es que en la actualidad el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hace referencia a que la prescripción se interrumpe en términos del artículo 100, cuando el procedimiento de investigación se hace la calificación de la conducta, en contraste, que el artículo 113 refiere que la prescripción se interrumpe cuando se admite a trámite el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa* por lo que existe una contradicción, ya que no se tiene certeza si la prescripción se interrumpe en términos del artículo 100 o del artículo 113; tal contradicción constituye una afectación a la seguridad y certeza jurídica de las personas.

La proponente hace mención respecto a que no existe certeza de cuál es el momento objetivo que interrumpe la prescripción, si con la "calificación de la conducta" o con la "admisión del informe de presunta responsabilidad".

También, subraya que no existe congruencia entre los artículos 74, 100 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la iniciativa que propone busca corregir esa situación a fin de que haya plena certeza de cuando





se interrumpe el plazo de la prescripción para iniciar un procedimiento de responsabilidades administrativas.

La iniciativa señala que se propone como hecho objetivo o de referencia, la notificación que es cuando objetivamente inicia el procedimiento de responsabilidades al presentarse el **Informe de Presunta Responsabilidad**, que equivale a la interposición de la demanda que interrumpe la prescripción como regla general conforme al código Civil Federal.

Adicionalmente hace referencia a que la “calificación de la conducta” es un acto interno de la autoridad que investiga pero no se materializa ni del cual tiene conocimiento forzoso el particular investigado, mientras que **cuando se notifica que se admite a trámite el informe de presunta responsabilidad es cuando propiamente inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa y se fija la materia del mismo.**

La proponente indica que su propuesta tiene sustento en la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad el 9 de marzo de 2022, en la que se hizo una interpretación conforme del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo siguiente:

Ahora bien, es importante destacar que si bien no existe una antinomia entre los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los probables infractores con el emplazamiento que se les realice al procedimiento sancionatorio administrativo; es necesario aclarar que, atendiendo a los mandatos previstos en el artículo 1o. constitucional, especialmente al principio pro personae, de una interpretación conforme de los referidos preceptos legales, esta Primera Sala concluye que los términos de prescripción a los que este proyecto ya hizo referencia en múltiples ocasiones, **únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable**



**responsable la actuación que genere esta suspensión, cualquiera que ésta sea** (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento), a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que la genera y el momento en que ésta tuvo lugar. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura a los probables infractores el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El texto normativo que propone es el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 74 y el artículo 113, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 74. ...**

...

La prescripción se interrumpirá **en términos del artículo 113 de esta Ley.**

...

...

...

**Artículo 113.** La **notificación** del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.

**SEGUNDA.** Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa por la que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTA.** Del análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes observaciones:

1. La palabra prescripción proviene del latín *Praescrito* que proviene del verbo *praescribere* que se compone de dos raíces que son *prae* y *scribere*, que significa escribir antes o al principio.

El derecho administrativo, y de acuerdo al autor Martínez Morales, establece que la prescripción es: "un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la Ley."



2. La prescripción en materia de responsabilidades administrativas, tiene su fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Capítulo V "*De la prescripción de la responsabilidad administrativa*", concretamente en el artículo 74, en dicho artículo se establece que:

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales

Es justo en el artículo antes mencionado en el que la iniciativa versa una de sus propuestas, esto al identificar que no existe congruencia entre lo establecido en el artículo 74, 100 y 113 de dicho ordenamiento jurídico.

3. En este orden de ideas y observando los razonamientos que se exponen en la iniciativa, esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente, ya que haciendo un análisis de lo contenido en los artículos en comento, existe una confusión en lo relacionado al momento en que se interrumpe la prescripción.



4. También coincide y reconoce el espíritu del planteamiento de la iniciativa presentada por la Diputada, ya que sustenta su propuesta en la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad el 9 de marzo de 2022, en la que se hizo una interpretación conforme del artículo 74, misma en la que se determina que: *"si bien no existe una antinomia entre los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los probables infractores con el emplazamiento que se les realice al procedimiento sancionatorio administrativo; es necesario aclarar que, atendiendo a los mandatos previstos en el artículo 1o. constitucional, especialmente al principio pro personae, de una interpretación conforme de los referidos preceptos legales, esta Primera Sala concluye que los términos de prescripción a los que este proyecto ya hizo referencia en múltiples ocasiones, únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable responsable la actuación que genere esta suspensión, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento), a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que la genera y el momento en que ésta tuvo lugar. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura a los probables infractores el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*.
  
5. Adicionalmente en lo referente al tema de la notificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido en la **Tesis 1q./j.52/2022 (11 a.)** :



*“que los términos para que opere la prescripción a los que se refiere el artículo 74, únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en la que la autoridad administrativa **notifique** al probable responsable la actuación que genere esta interrupción, cualquiera que ésta sea ( calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento).”*

En este sentido, hace una justificación a lo antes mencionado, en la que indica que: *“Esta Suprema Corte determina que **resulta razonable que, en la etapa de investigación, la prescripción de la acción se interrumpa con la calificación de la conducta de grave o no grave, pues la finalidad de esta fase es averiguar si la actuación del servidor público posiblemente constituye una falta y de qué tipo; y que, en la segunda etapa, es decir, la de sustanciación, ello tenga lugar con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, pues el objetivo de esta etapa es la tramitación y sustanciación de un proceso que permita a la autoridad determinar si el servidor público investigado resulta responsable o no de las faltas que le atribuya la autoridad investigadora. Así, a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que genera la interrupción de la prescripción y el momento en que ésta tuvo lugar, la figura jurídica de referencia no se actualizará hasta tanto sea notificado al presunto infractor. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.***

Por tal motivo resulta evidente que la propuesta planteada en la iniciativa es no solo viable, si no oportuna, coincidiendo así, ésta dictaminadora con la propuesta hecha por la Diputada proponente.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, mismas que esta dictaminadora considera viables y oportunas:

<b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de dictamen</b>
<p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá <b>en términos del artículo 113 de esta Ley.</b></p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la</p>



<p>consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>	<p>caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>
<p>Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>	<p><b>Artículo 113.</b> La <b>notificación</b> del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>

#### IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable





Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **VI. PROYECTO DE DECRETO**

### **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 74 y el artículo 113, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 74. ...**

...

La prescripción se interrumpirá **en términos del artículo 113 de esta Ley.**

...

...

**Artículo 113.** La **notificación** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de julio de 2022.**

**Séptima Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario






Número de sesion:7

20 de julio de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

e. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	4139C75D5570EB1DB34F799D5E616 7A512324149AB70E449314A45C7F3C E4CC139383A2A68FF4E03944730EB ED05E546622D978F5349EAE8182F4 F33389BCD98
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	A662C4C54B65BF6B1A9A3326D443B AC593B1014B7F5316B355A0C073270 09859AE0B362C98968D06B49AC5F5 CE2DE3C84E348B3B14A3FA9E19046 8FE12378C86
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	63609D3193B5EEF52C8EB3290B7E7 C52C21B169B58545E9B4F354BD0A1 07B967CB2E7FB3BF9924B0AF968AA 5F287C93EF928092F452BD244716BB 2F2A96A338B
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	7E7594D4D17E30D3B58D65027CDF D4F44DE6694EC2D313E197C9BAC3 D9208B420C4F0D94917D71C2932CF F5F5FC13CCDC9C921B9BD59CB0D7 C348C5ED8D1F805
 Carmen Rocío González Alonso	Ausentes	9812BF745C782E816DD0D7773F627 BF17AB4C9FB98DA0DDE3554A0FB3 DAEED5A884DD10317EA688386420C 0FDC169D4453C1CB56A46F46E9439 8925FA8D08EC5

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	9194392F4FA460641D9CC7F9EA2B7 DF476BB7FBE2C1BB679697CAF8847 19E1FF34B2A2C8F76200874B321138 C3C6ECE0A241E9E8ABB70CBEE8D2 6BF49A5C6E07
Cecilia Márquez Alkadeff Cortes		
	Ausentes	2753BE557F19E7F55A81AA9BC2FCB D5E21652FA5EE36E853D728845FEF 41FA8CAA90646EFAFCD7D6489E3 AA2C590C600D6AF1374600CBE3B35 EEF85A358ABA0
Cuauhtémoc Ochoa Fernández		
	A favor	44D3F84B2AA726FCAFBC594BA4E3 7826DD466BF474A3898D55AC4EF04 98708AD1022B86E6A3A212B010082B A765AD69F353C16434D136C5688BD 5C66236CB0F9
Daniel Gutiérrez Gutiérrez		
	A favor	C9D1735C4AA1938A6B1C4D2468EE5 AC2556EE6BCF18D32E29F984ABF61 3BCC3193917D8B1238829FC80AE78 B4374271FFC1D18A2D2839F209C3A 5648B6182B6F
Dulce María Corina Villegas Guarneros		
	A favor	27F6ED08A446DF984C4E78EB87BD6 1BF6C1F4D0504210280D29999F9833 C4A735109530C6AE449EEC892A7E1 0075251301C2C0E17B35E095FE9A40 99CB325104
Elizabeth Pérez Valdez		
	A favor	BE3577D267E61A6409684144FCF2F F0F6562662FF91B46DB6469181D51F C4EC6E2C13A9390D58C5A7D75412F 206EDEC8941138C52DFABE92CDF8 62EF372B272A
Jaime Bueno Zertuche		

**Séptima Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

A favor

94BF378D87462DAC705112A40B327  
88B3F4E83024A6F2F8ABBEC7FDEE  
B84138CF1ADA8A032B4E9C89FCFA  
78BAEA844ED4C26A8962C30B03509  
66F51BEE670231



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E81EEA161804904A11DBA12128780  
A5758184302063BFD1EF2A640ED55  
AB05A49E08633AC5A17A974FA21E6  
B2CCC2DFBF14962EFB39B18CE49D  
AF67935A6CE1F



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

BF3743FC158F8B391943AE3D999EB  
45ACB3C4E6251891B68D13266EE69  
A841149C1B39138E2C5477F00AACCC  
DA529B86203F441C35BFF367127B24  
CFDA570E357



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

D9061624693FBF0A9A4D7329059A98  
B46D03D74E4A8173269B0CAD91E6A  
0B8D8C25389A4D016B14EEADCCAF  
F48072183B8162A60A1E5E2AC216C  
64750162CFEE



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

4DD146FF750E155C51BC0B82AC08E  
C9DB30777A9EEEDFDD5DD1FE79D  
B10A284B08386F99B82EF28A3D62E  
B604717B3B40760435583CC6AA422F  
9EE2AC5D36059



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

4E6F7FE9EF10DDD5A70B4518BF6F4  
C0540C9B10258DFECC093625A45CA  
5193C0299E72ACAE33708360F0ECB  
15263D7E90DB89A8D564B88227EB2  
7D7D5594E6BE







**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	Ausentes	8F0D56DBAAACE40364A5D6D721ABC 04D3908DBE7A0A08CE2EFA72441A E1C34AAD9FB8D05027C56E5620AB9 791DA9584F89EE992990D831E97E79 47DFE740A6C5E
Juan Isaías Bertín Sandoval		
	A favor	EBF35A33FF8D8D65602B31C469542 CB483E0C5F5F7BC8727238A91348F 35B4A9601BEC210F83A1F03E9AED7 194E82FA6340F1038CE008A6826471 E671EBABA86
Karla Ayala Villalobos		
	A favor	59F8617649212769CC189F8169389F 2AA38D4DF6FEA1E4BD5FD3C8BC61 80AADCBACA87837DA41AD1DB9C79 0AFEE15BBE43F296853B5F44962583 80D228F71A20
Lidia Pérez Bárcenas		
	A favor	105A2C4E2359D98FE0B36BA73680D DF9CFB6F709A1BBCE674135A2BF19 762C32F95815090E83AD61AA762639 EC04171EEA78214D0443FFAE48C37 3286C7D4D3A
María del Carmen Pinete Vargas		
	A favor	31D362A8B2C232032C1F9A8C61D48 76E96018468C0F588A883EB766A6A A626F282F26E333B318E12832A2B5D DE3E5B2ADA7DF6E61AED9975F1E6 440E60DB1AF0
María Elena Pérez-Jaén Zermeño		
	A favor	EE8F6882BCBEBEC0182220E7E03DC 910766EBC2F2227925DED7C1053E6 2EBA1E69DC62B49BF2B1219458950 0084207F82919A056138640D77895B DEC614147D5B
Noemi Berenice Luna Ayala		

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

8758B53782F6BA171304182A380B75  
203576A16F4FB9FEDE4B39FF05F30  
E12419CEC40A090846B8649A8231E  
06E6DBD64312CEB4C18E7D30E61F  
CC7B6CAACE04



Patricia Terrazas Baca

A favor

751C0CAA1F18F4E1FE84816398FF1  
F7FE469686476B17AD04354E3ACB1  
AA8ED8D2C0E27DF352CEC8C503E9  
AEEFA78B31E0F474D3029F94C795D  
EA20D14E603CA



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

6B41BEBF65BF0F18368090160F6AE  
2734FFA7D8836111029AE8BBF455C  
8847F879B23DE82D38C2D3128F290  
A62D38B782F4CDC8C109BAAF3CE  
F8620362D94B8



Valeria Santiago Barrientos

A favor

81341A8B9A88B8CBB97206310FB33  
AD34EB561F9D963260D32879205281  
C67BBDC4008AE6BF18547CBA7E25  
C480CF5A41E4AD44F447B6EA21F7E  
7626BD1579F2



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

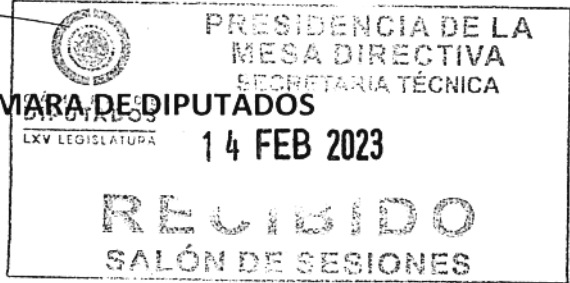
661FBC6DD47D02015CE742E628100  
7706D5020485B8F9C21B68AD427F06  
6F22DD8E6E3FFE1912338EA9396EE  
F7BCF9578B8A2FA09E0F445D5FA48  
6C04EE8E180

**Total 28**

*En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal, se emiten: Cuatrocientos setenta y cuatro votos en pro y ningún voto en contra. Aprobados los artículos 74 y 113 de la Ley de Responsabilidades Administrativas con la modificación aceptada por la Asamblea por cuatrocientos setenta y cuatro votos. Febrero 14 del 2023.*

Ciudad de México, 14 de febrero de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**




Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el cuarto párrafo del artículo 74 y el artículo 113 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, para quedar como sigue:

*Edgar*

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>...</p> <p>La prescripción se interrumpirá en términos del artículo 113 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>...</p> <p>La prescripción se interrumpirá en términos del artículo 113 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que <b>se haya notificado la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la persona señalada como presunta responsable.</b></p>

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
<p><b>Artículo 113.</b> La <b>notificación</b> del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>	<p><b>Artículo 113.</b> La <b>notificación de la admisión</b> del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa <b>a la persona señalada como presunta responsable</b>, interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>

SUSCRIBE



Leonel Godoy Rangel





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0491, expediente No. 1809, que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la Minuta materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



## I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, la Senadora Susana Harp Iturribaría, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas, la cual fue turnada de manera directa a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos.
2. En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.
3. El pasado 01 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0491, expediente No. 1809, la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.

## III. “OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”

Respecto a la Minuta por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas, se señalan los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

*Con motivo de la publicación de la Ley General de Bibliotecas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021, algunos*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

*de los sujetos obligados al Depósito Legal promovieron la protección de la justicia mediante el juicio de amparo con la finalidad de solicitar la suspensión de la entrada en vigor de los artículos relativos al mismo, entre ellos, la fracción VII del artículo 1 y los artículos 33 a 44, correspondientes al Capítulo X de la Ley relativos al Depósito Legal.*

*A efecto de mejorar la percepción del sentido de interés público del Depósito Legal, la iniciativa de la Senadora Susana Harp Iturribarría propone incorporar dispositivos normativos que den mayor claridad a este instrumento de la política pública, cuya finalidad es recopilar, integrar, almacenar, custodiar y conservar toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultural, científico, técnico y, en su caso, de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, cuyo conjunto se reúne en tres recintos: La Biblioteca de México dependiente de la Secretaría de Cultura, la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional de México, esta última bajo jurisdicción de la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*La Senadora proponente señala que la nueva Ley General de Bibliotecas, además de actualizar el marco institucional bajo el que operan las bibliotecas públicas y se desarrollan políticas públicas en la materia, incluyeron las disposiciones sobre la figura de Depósito Legal existentes, conforme al decreto vigente desde 1991, aunque con algunas actualizaciones respecto de los formatos de las obras, pero respetando los principios esenciales que dieron origen a esta figura que opera desde el siglo XIX en nuestro país.*

*En la exposición de motivos se advierte que el Decreto que estuvo vigente hasta la publicación de la nueva ley, establecía obligaciones para quienes editaban libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico. Asimismo, incorporó desde entonces, a quienes elaboraban obras en micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y videocasetes y otros materiales audiovisuales y electrónicos. En ese sentido, la ley actualiza la elaboración y diseño de los materiales*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

*en los formatos impresos y electrónicos, analógicos o digitales, que se refieran a contenidos culturales, científicos y técnicos y se añadió, por su naturaleza, a los educativos y a las obras de esparcimiento.*

*La propuesta no adiciona nuevas obras, sino que precisa la diferencia entre las presentadas en formatos analógicos y digitales y, adicionalmente, actualiza las obras dedicadas al esparcimiento, las cuales corresponden esencialmente a las obras propias de la literatura y que, en términos generales se incluían como contenidos culturales. No se añade ninguna obligación nueva de materiales producidos o editados en el territorio nacional que no estuvieran contempladas en el decreto vigente desde 1991. Sin embargo, es de señalarse que el Decreto que regulaba el Depósito Legal ha sido interpretado tradicionalmente para las publicaciones impresas y periódicas, y los sujetos obligados que se percibían como responsables, eran los editores de libros, diarios y revistas.*

*El tema central que se incorporó desde 1991 fue el interés público sobre los materiales producidos o editados en el país que contenían la información y el conocimiento y que servían para fines del desarrollo educativo y cultural de los ciudadanos. No obstante, cuando se hizo la actualización del Depósito Legal en aquel año, señala la senadora proponente, no se establecieron criterios diferenciados para cada tipo de material editado o publicado: por ejemplo, no se previó que la fijación de audio en distintos soportes no era equivalente a la elaboración de materiales audiovisuales (combinación de audio e imagen), ya fuera en formato analógico o digital. De la misma forma, no se estableció criterio alguno que definiera el periodo de entrega atendiendo la naturaleza de las publicaciones, es decir, sin tomar en cuenta criterios de oportunidad en la distribución o comercialización de la obra, ya que hay materiales cuya producción concluye con diferencia de más de un año antes de su distribución, pues dependen de las condiciones de mercado del producto final. De la misma forma, es de señalarse que tampoco se establecieron distinciones entre las publicaciones electrónicas disponibles en línea y las no disponibles.*



*La emisión de aquel decreto tampoco generó inquietud en los sujetos obligados, puesto que no se iniciaron procesos litigiosos y se entendía que las instituciones comenzaron a recibir obras en formatos electrónicos además de los formatos impresos. Para la Senadora proponente, la diversificación de formatos de las obras de interés educativo, científico, técnico, cultural y de esparcimiento, con el tiempo han sido objeto de grandes desarrollos tecnológicos que hacen indispensable actualizar las denominaciones de los formatos del Depósito Legal, a fin de atender las características propias de cada soporte y lenguaje, así como las cualidades de su distribución, comercialización o puesta a disposición de las diferentes obras a que da lugar el ingenio humano.*

*La minuta de referencia propone el siguiente texto normativo:*

*Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultura ¿científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.*

*Artículo 34 Bis. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:*

- I. Respeto a los derechos de autor y conexos;*
- II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;*
- III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;*
- IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;*
- V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y*
- VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.*



Artículo 39. Las obras a que se refieren los artículos 33, 34 y 34 Bis, se entregarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

...

Artículo 43. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

#### IV. "CONSIDERACIONES"

**PRIMERO.-** Que el impulso entre la sociedad mexicana a un acceso igualitario a la educación y la cultura, y particularmente a la lectura formativa, informativa y recreativa, forman parte de los derechos culturales de las y los mexicanos, como lo establece el artículo 4° constitucional.

**SEGUNDO.-** Que es obligación del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y a la cultura y para fomentar la lectura.

**TERCERO.-** Que dicha obligación ha quedado expuesta y reglamentada tanto en la Ley General de Bibliotecas de 1998, como en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de 2008, y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de 2017 aprobadas por el Congreso, así como en sus respectivas reformas y adiciones.

**CUARTO.-** Que la figura jurídica del Depósito Legal ha sido históricamente, tanto en México como en la mayoría de los países, la herramienta que permite y asegura que ejemplares de las publicaciones de la más diversa índole -como productos de valor público- enriquezcan los acervos bibliográficos de las naciones, asegurando el acceso universal a las mismas por parte de la población, así como su resguardo y conservación, y la preservación de la memoria colectiva.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

**QUINTO.-** Que el Depósito Legal a las instituciones bibliotecarias públicas creadas con este propósito, constituye por tanto una obligación histórica y jurídicamente sancionada del conjunto de los editores y productores de materiales de obras de carácter educativo, científico, técnico y cultural, escritos, publicados y distribuidos (tanto en su dimensión analógica como digital, en la diversidad de formatos que abarca esta última).

**SEXTO.-** Que en México, a lo largo de los años se han emprendido desde distinto ámbitos, importantes esfuerzos, e instrumentos legales para impulsar al libro, la lectura y las bibliotecas en nuestro país, para consolidar a la lectura y al libro como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la población, para su educación, su acercamiento a las expresiones de la cultura y el desarrollo de una conciencia crítica.

**SÉPTIMO.-** Que en el caso de México el Depósito Legal obliga a editores y productores a entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca de México, de la Secretaría de Cultural del Gobierno Federal, a la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional bajo resguardo de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por lo tanto dicha práctica constituye un elemento fundamental de la Ley en comento.

**OCTAVO.-** Que el Depósito Legal constituye un instrumento que expresa el interés público por contar con el acceso a las obras publicadas en territorio nacional, como un testimonio vivo de la historia, la cultura, el desarrollo de las ciencias y la tecnología, y en general la generación y circulación de los conocimientos que enriquecen y definen la identidad del país.

**NOVENO.-** Que los avances tecnológicos de las últimas décadas han representado un verdadero cambio de paradigma en la esfera editorial que tradicionalmente publicaba las obras en papel, mientras que en la actualidad ha migrado a diversos formatos digitales, multimediales y electrónicos, así como el uso de diversos soportes y plataformas para su lectura en línea, a través de diversos dispositivos.

**DÉCIMO.-** Esta comisión dictaminadora, considera como oportunas, necesarias y pertinentes las modificaciones propuestas por el Senado de la República al marco normativo que regula la figura del Depósito Legal en los artículos 33, 39 y 43 de la Ley General de Bibliotecas, y que adiciona el Artículo 34 Bis a la misma, a excepción del artículo SEGUNDO TRANSITORIO, donde se mencionaba que la Secretaría de Cultura tenía hasta 120 días para expedir el reglamento, sin embargo, dicha facultad pertenece únicamente al Poder Ejecutivo, por lo cual se realizó el cambio pertinente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, y para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultura ¿científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Artículo 34 Bis. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Respeto a los derechos de autor y conexos;
- II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;
- III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;
- IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;
- V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y
- VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.

Artículo 39. Las obras a que se refieren los artículos 33, 34 y 34 Bis, se entregarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

Artículo 43. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

### Transitorio

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: **El Poder Ejecutivo** tendrá hasta 120 días para la expedición del reglamento de la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de junio de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria





**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD )	A favor	4711BBED8C39AA363960437B4D6C5 5650E0574CC2D1604AC623E69BDA2 14166305F0F26FF7C15CAB8930BBE DC67BBC1A8E06D7F0B868A25C2D3 A6E39B57E9C02
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA )	A favor	C63909A8C21CBDAA6A6DA7F57ABF E2F2267B90A6BA7C3921B4F62E82A 7FBE1C8F8F4245625676CAFEF2705 C37D0873C995CCEB5A077E798B1E3 9709167CA7BDE
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN )	A favor	0C0856DFC6E3B1962CE6E0A9C0BD B530B351B4FF1696786450B8410D9F 17D496EC53BAC1D8CF69E4B6886D 1C74955C5EFCC8A73CBCDD3B7F23 FA7CFF309CE3DF
 Berenice Juárez Navarrete (PAN )	A favor	26FC8BA7E42012039BA7F71E172E8 7135D9868DA108D82F0E94BCADC0 C3A0D4A1B19B7B865D8275EAF08F9 FC3230FF5823EE9D168E76BBB1433 130FC3C847393

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

9457DE428E18F02AF340CF3A8AB32  
E9CDF8AC5A6E8B0A2E0ED34E1A31  
04D27BE05FC795342C9E93F6B63BD  
85B208F7A317C862E4FC002DD6748  
8E56A51166526



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

551C16D0FE596C5C0F639BFA24E39  
E65737C371563BBD8D6EC78E7BFE  
E3CA6B8C9A3872D14343667FF5BCD  
4290330E310ECB0404042366B62882  
E4C5E9960A99



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

EF50C0C6BBFFF22360E0E6BA6AA6  
D174E142AEB5AACF2849DCBF8C8D  
D349EFD2E4766FE7ECD98F8B1BB8  
15F283D12BAF58EF494BC52E45B9C  
89AE65D4891177F



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

193FA1FEADD6E3E299E0B8DE43791  
BD5E668CFC650BCD11E471581BB4  
7C79D3AA3356CAC82AC28E2198A4  
D0C2B0BFFEF946666E58CDFB5EF0  
8F4A90C7B2D6392



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

593BB72EC8367B6CE5B12CC6427B1  
46A4F3AAB4022D924FCDDFB8007A8  
C992514A35FB521577B4A7AD9D7A2  
E3F8EB32A2AB7AF57FBB568447D75  
8A36B44E2436

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Inés Parra Juárez

(MORENA )

A favor

8A8159ED9529319E5F73CE7D6BE81  
F6C20357EC4D3A9D50ACD2463C55  
AAAAD9359EE3056DAF7ABCC42279  
793FBB7FEC3DA042F3DF967792FB3  
5E87A9407EF2A8



Jaime Ballierra Garcia

(PT )

Ausentes

DE80A70997D7DCB23C4231FCF5B2  
C6556B31ED1DA977CCA08633D756F  
06FEB5DD39017F6C1A112B1B9EF69  
918E4AC4FB7346926A4A12CF929FD  
E1DD2A266869B



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM )

A favor

CCAAB4BB5AC8FEC33D748745217A  
27A3140D9B64DAF4BA08E4DEE5013  
5A23631E91136BEBB29E488F0051B  
D0F1DA88AEB1A0663F0818A376635  
6A09EB6238C28



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI )

A favor

DEA913EB66D87103D5841B6824F0B  
72178FFB6A390FBDA5A270F475FE1  
CC7534CEABAAF9C25759477C69B0  
5012337DE2887848D1DD0D095AAE5  
0C66DD1BF0F9E



José Alejandro Aguilar López

(PT )

A favor

18793297ECDA3142B2E61B72D7D2E  
569B474521CC518281DEC04553799  
BE6412EA91A0322393CCB881F2818  
0399D274D401AB9DF12C65518056A  
76351B006911

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

A favor

E5CAD70C32A8E3E977252489FCDC  
BA8C1C6C66B45EF1D6E09F136E4D  
24E744760C656FE9DAC13EA9C67E7  
4FFF3D57AF7C095BFBD12D10FA6A  
3DAADDEC5603DDF



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

8F20E66198F5E14279CF544671B82F  
9EAF977DA0622706A12402A0FDED7  
B4D813AB856F77B05698C8D8DBA00  
69499EF811FE44B115BBF1DE9AE5A  
FFB0A576C3C



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

556629224C23600AF45F24CC197D56  
4C4582E6613C76D4C6E0580747C9A  
F430C89D873826F39EE87F6969ABD  
7D4C6FFF8C72817449245AB91768A  
4FEFD19A94B



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

F081DA04D43CA38DC5262134AB49F  
B51D60152EE6C3C245F79D206C923  
E392894DA8BAC4D55C06624F339A8  
BB2471350D3AD67D60171EC9D4E46  
FC908B1F13E8



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

E2C59714BD1E484A0E60CDAFFE70  
22D84F7298406D6E78F3488F8DD941  
7EF7843E1A9E87B941C6440E561384  
95651E9D38A1C2E23A2F8E91C34BA  
BFA4588C49C

Quinta Reunión Ordinaria

LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



María Del Rocio Banquells Núñez

(MC)

A favor

14576394F982AE47D15B1F7F45E696  
842115FBE821132D661E74161D04FC  
BF4028E857D4FCCCD820A55D431A  
F63474314990E43A0A3173BD92B119  
BDB8C2AA2F



Maria Eugenia Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

BB3656323F5CD66A3BCA4E7A86C22  
7F352B985DDE334392D40170540F2  
DF1B8255A1F9B96FB287C4BFB4E5F  
4AE4B1B4410C8E0E0690DAE550B46  
C35DA771D40A



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

726A20118E9869E91EE0C7A8C6E01  
4A35E48ED492021703BF37C261614A  
B3F0C423AB3EAA4317387174781B9  
CB95A48BE79C4B4AA92E33CF558E  
B06B11ECAFCF



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA )

A favor

C403837D4C57F816385A87119C719  
DF777368A2ED59820613A820A86D4  
D7E2417D494C7C572DB0717B9BCC  
DB461CE65B7081055BA9F85C03C58  
13C8F22C141C4



Paulina Aguado Romero

(PAN )

Ausentes

F9F42C472449C0D48CB8B67E43015  
1B5F886913084349183CCC8FC59FB  
BEB767C2D51B99B7D5DB881DCFC1  
8A43BB7C3A860085ADE71AA42A054  
256730545F22F

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA )

A favor

121154A33D0B25B487C6ADB2A4ABF  
9CF3F9F6633716FEDE9A5A3445932  
35B2DABB971796C12F8493CBF281A  
E0180924DCB70473BAE3BAF52CB05  
EB20C3FB28A1



Rosa Hernández Espejo

(MORENA )

A favor

5E7E53318603436C5211C98DFD8AF  
2FD74D592A238AB5689D18DE7D14C  
892D182A7B8BDC81F1B8ED0834C33  
C79D9CB892868EB00936B42A563C4  
D78AF19C852E



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA )

A favor

14804253F402FEC6AC845B004818E5  
7EE27B67D60C23A0A41B87F470FA2  
3C8371799BD25565D1936ACEDE1FA  
F4598DA1B3DD891D3FFB1CAFD203  
4D6FDFFA1D59



Wendy González Urrutia

(PAN )

A favor

1D8F47F2A3FB4677B373691519979D  
0B8016ABF871951B89BCEC754C378  
84B7B96608971391BA5B7A4693BC3  
FBEAC398C5980415FB3A4E97A05EC  
E1C6C0EED2A



Zeus García Sandoval

(MORENA )

A favor

D5A0045A55FDA970AD0244E76E3C2  
4CA8EAB8CBFC05D27ACBDCC623F  
6333A4BEF0B62279A912B996C5EAC  
09A88DEA726D215F58D92216E6A98  
4C4D95C4F8B323

Total 29



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y **Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el Diputado Eliseo Compeán Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

### METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la propuesta legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## ANTECEDENTES

El 05 de abril de 2022, La Diputada **el Diputado Eliseo Comepán Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **Que reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

El 06 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0841, Expediente No. 3112, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las mediciones de pobreza en México a partir de su multidimensión, son producto de un proceso en el que se considera la educación, vivienda, ingreso, salud y localización espacial, como factores determinantes. El índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo también aborda esta temática, aunque la integración de los índices que utilizan el Conapo y el Coneval comprenden con amplitud esa información.

A partir del concepto general de la marginación como un fenómeno múltiple que valora dimensiones, formas e intensidades de exclusión en el proceso de desarrollo y disfrute de sus beneficios, considerando como dimensiones socioeconómicas: educación, vivienda, distribución de la población e ingreso,



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

establece diversos indicadores para medir la intensidad de la exclusión y, de 10 acuerdo a su presencia, determina la intensidad global de la marginación socioeconómica y con ello el índice de marginación.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, se consideran zonas de atención prioritaria "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social".<sup>1</sup> Y su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que la misma Ley señala, debiendo en todo tiempo promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más que definir a las Zonas de Atención Prioritaria se refiere en diversos artículos al bienestar social y las formas de procurarlo, en el marco de las actividades productivas y del Desarrollo Rural Sustentable, como un concepto integral. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la fracción VI del artículo 3, establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por Bienestar Social la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

El artículo 5 de la citada ley dispone que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos, dando relevancia, en su fracción I, a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que están integradas por sujetos que forman parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la misma ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por eso, durante años se ha tratado de entender por qué los más pobres se quedan rezagados a los avances del desarrollo en cuanto a la marginalidad (Gatzweiler, 2013).<sup>2</sup>

La marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar (Conapo, 2010).

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) incorpora los elementos técnicos para poder identificar y definir las pobrezas tanto urbana y rural por lo que incorporar estos elementos técnicos coadyuvarán a orientar los esfuerzos para la atención de este segmento de la población que es objeto de la política pública del actual gobierno como el Coneval como órgano técnico especializado.

De acuerdo con los datos del Coneval, entre 2018 y 2020 el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9 a 43.9, mientras que el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas. El porcentaje de la población en situación de pobreza extrema presentó un incremento de 7.0 a 8.5 entre 2018 y 2020 y el número de personas en situación de pobreza extrema aumentó de 8.7 a 10.8 millones de personas.

Adicionalmente, entre 2018 y 2020, 19 entidades federativas presentaron un aumento en el porcentaje de la población en situación de pobreza. Las tres entidades con mayores incrementos fueron Quintana Roo (de 30.2 a 47.5), Baja California Sur (de 18.6 a 27.6) y Tlaxcala (de 51.0 a 59.3), con 17.3, 9.0 y 8.3 puntos porcentuales más, respectivamente.

Otro dato es que entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población hablante de lengua indígena en situación de pobreza aumentó de 75.8 a 76.8 y el de la población no hablante de lengua indígena en situación de pobreza cambió de 39.3 a 41.5, y en el mismo periodo el ingreso corriente total per cápita disminuyó 6.9. Esta reducción es producto de la caída de todas las fuentes de ingreso.

Lo que deja claro que la emergencia sanitaria por el Covid-19 ha profundizado los desafíos que enfrenta la política de desarrollo social en todos los ámbitos,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

principalmente, en el ingreso, salud, educación y alimentación de la población mexicana.

Los resultados arrojaron que el porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema aumentó de 7.0% a 8.5% entre 2018 y 2020, lo cual representa un aumento de 1.5 puntos porcentuales. En número de personas, este indicador pasó de 8.7 a 10.8 millones de personas, es decir, un incremento de 2.1 millones de personas.

Señalando el Coneval que, en México, la pobreza y la pobreza extrema históricamente han tenido un rostro rural; sin embargo, en la actualidad nuestro país es predominantemente urbano y la concentración demográfica en las ciudades y zonas metropolitanas ha traído consigo fenómenos de exclusión, desigualdad, desempleo y pobreza.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se incorpora como prioridad la realización de los siguientes Programas que, a su vez, tienen expresión en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).

El Programa de Producción para el Bienestar es un instrumento del Estado para cumplir el cometido de promover el crecimiento productivo en el campo con el propósito de dirigir los apoyos institucionales hacia los productores de cultivos básicos. Está orientado a los productores de pequeña y mediana escala, y canaliza apoyos productivos por hectárea con anticipación a las siembras e impulsa entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad; alienta la autosuficiencia en la producción de semillas y otros insumos, así como en maquinaria y equipo apropiado a la agricultura de pequeña escala, y la implantación de sistemas de energía renovable.

Y a partir de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se establece el mandato para que el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos de la Federación a través del PEC orienten acciones y programas a las ZAP. En razón de ello, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2020 y de 2021 se destinan recursos al campo, pudiendo identificarse aquellos Programas que inciden en las ZAP rurales, particularmente los Programas Sembrando Vida y Producción para el Bienestar. Sin embargo, aún es prematuro medir su impacto en las ZAP rurales, pues se requiere de la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

evaluación tanto de su operación como del destino de los recursos presupuestales que se canalizan como transferencias.

Por ello, si nos remitimos a lo que de manera específica establece un capítulo XV, sobre el bienestar social y la atención prioritaria a las zonas de marginación, donde destaca en su artículo 154 que los programas del Gobierno Federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad. En ese orden, dispone que para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo federal, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente, juntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación.

En la declaración se señala que mil 565 municipios que se encuentran en 32 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de muy alta o alta marginación, o tienen muy alto o alto grado de rezago social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es superior o igual a 50 o son municipios indígenas o de alto nivel delictivo y con una densidad media urbana menor a 110 habitantes por hectárea.

En el caso del estado de Chihuahua tenemos en al menos 26 municipios, que cumplen con alguna característica de las ZAP. Por ello consideramos prioritario que el gobierno federal dentro de sus programas debe considerar como parte fundamental los derechos sociales en el sector rural, de esa inquietud se emite la presente propuesta que adiciona el artículo 154 de la ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de incorporar específicamente la garantía de los derechos sociales en el sector rural, al agua, e incorporamos a las personas con discapacidad y especificamos a los pueblos originarios, haciendo justicia a lo que toda persona tenemos derecho, incorporando a las ZAP como herramienta clave, no limitativa, de aproximación a las regiones cuya población muestra marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para su desarrollo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA:** México es uno de los Integrantes del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el cual nos comprometimos para adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que se dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (**legislativos**, judiciales, administrativos, económicos, sociales y educativos) la plena efectividad y aplicación de los derechos Sociales.

En ese sentido podemos decir que el estado mexicano debe crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, para lograr así el pleno desarrollo de las y los Mexicanos.

**SEGUNDA:** Según una Investigación Realizada por la UNAM y plasmada en su gaceta, nos menciona lo siguiente:

"Cerca de 10 por ciento de la población mexicana no tiene acceso al agua potable; son entre 12.5 y 15 millones de habitantes, **sobre todo del área rural**, por lo que esas personas padecen problemas de salud y de higiene, ligados a la falta de agua."

Es imperante el Robustecer y actualizar nuestros ordenamientos pues estos deben ir adecuándose al ritmo en que cambian las necesidades de las y los mexicanos tratando de mejorar su calidad de vida. En este caso de nuestro sector rural, el cual es uno donde reside nuestra población más vulnerable y donde muchas veces el acceso al agua es un lujo por las dificultades geográficas en donde se encuentran, por lo que el estado mexicano debe garantizar el pleno goce de este derecho, derecho que en la **Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, está señalado como un bien Público Fundamental.

**TERCERA:** Lo anterior en congruencia con lo plasmado en nuestro Artículo 4 en su cuarto párrafo, que nos dice:

"Toda persona tiene derecho **al acceso, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho** y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**CUARTA:** Es por esto que esta comisión Dictaminadora concuerda con el espíritu de la Iniciativa de continuar en el esfuerzo de que los derechos Sociales, tengan una progresividad que Garantice su goce pleno para todas las mexicanas y todos los mexicanos mejorando continuamente su calidad de vida, indistintamente de sus discapacidades, de su origen étnico, etc. Esto en congruencia con nuestro artículo 1º en su quinto párrafo de nuestra Carta Magna que nos menciona:

**“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

Por lo que aprobar e impulsar reformas que ayuden y mejoren la vida en nuestro sector rural es de suma importancia.

**QUINTA:** A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la propuesta de reforma a la ley Agraria, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
<p><b>CAPÍTULO XV</b> <b>Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria a las Zonas de Marginación.</b></p> <p><b>Artículo 154.-</b> Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos</p>	<p><b>CAPÍTULO XV</b> <b>Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria a las Zonas de Marginación.</b></p> <p><b>Artículo 154.-</b> Los programas del Gobierno Federal, <b>procurarán el desarrollo humano en el sector rural mediante el derecho a la salud, el agua,</b> la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, <b>la cultura, así como la igualdad de género, la inclusión social de jóvenes, personas adultas mayores, personas con</b></p>



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p> <p>I. ... a VI. ...</p>	<p><b>discapacidad, personas jornaleras</b> agrícolas y <b>personas</b> migrantes, <b>pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos</b>, que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p> <p>I. ... a VI. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto **que reforma el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 154, primer párrafo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 154.-** Los programas del Gobierno Federal, **procurarán el desarrollo humano en el sector rural mediante el derecho a la salud, el agua, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la cultura, así como la igualdad de género, la inclusión social de jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas jornaleras agrícolas y personas migrantes, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos**, que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a VI. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	D54AF520570A0AD5A514BCA512339 F39B28F78DD859C7BFB2DEF7150C C0EFA48E41E236F71E8F89B6B8C40 D66D68131D6D7E3FB5C5F8D68A60 E7727356046B25
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	56963F8C057C8F275032FD0CFAB2A 1FC5A004DD1535A1B7A94E858E982 F1A3873669A3EF9C1A3ED857CCB50 477D624B8D4B0A544BF0C36863CED BA6755C616AF
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	Ausentes	1ADCB9E5394A30218FC7709C34556 F627E948242D9DE94C4C0E560BB3A 373A0CD03F81E0204A48379CD19B9 7A2AB60EBC518D59771D748D84A6C BD0C4EFF6A4D
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	695F20D58D5B9EB3B1FDA62702C11 B5D3987887882083F08DFD49F4EFD 602335D737EF94AA82440301DD8596 E7320D119B0ACFE836813773134048 775B4342A8
 Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	A8EE9F6A29D2EB7FCE50496E85A6 EED0C76F08B628E6274B514B0C341 48C6BD32CB46F5725C6A89AF905D5 B0478013126E512C3B91E557E68D39 661A2AB73152

Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compañ Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

A favor

BC706503B633E2354ED84993B39048  
9D62995DFB31654DC111151822B0D  
FE0F6413409DDA3ED64AFA64A1994  
106E8DAF51BA13D3F42032921065E  
F63099CA534



Esteban Bautista Hernández

A favor

A00D59E84416610D00F25558238C79  
E43EDA438FD383B4F8A42C93455D6  
8BF4A6D8339B54F3D4C7CEC04E218  
43AF95208D4D5DDD02B446B606160  
54786936C54



Esther Mandujano Tinajero

Ausentes

95EFDC991C7A837ED2379923FD7CF  
A7238ACEFCAD3F91B2CBBC0333A3  
A518CFD7F9C6E926CE1EB0C8D41E  
2127A2A0A497BDAD054BA1D655730  
89ADB51442A130



Fabiola Rafael Dircio

A favor

EC6C5F45F3535E49A94C5A0A06B54  
A104B3422B130D96422CFE1FB7766  
0DFA36791D2F8B1386E9BE7A4A671  
774E9CCE767B5E46476E82B9268F7  
C5CD013E027D



Faustino Vidal Benavides

A favor

E74361AD5365267CBD0F2E413F11D  
1CB4CEE78420822FD32F27A372683  
6AB1B25210E921C70766209649D8E  
BE9075E1563CD3EC8ED752CACDB7  
4133550F55FCE



Gustavo Macías Zambrano

A favor

DB5BF800CB0463541FC0843AF1007  
A16360168A138E1C7938BBE559B96  
F4E4DFE5BCA130DBE680474AD6E8  
713CD966355283134F79CD6CC95B9  
33AA3E3ADE15D

Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

B44C5F24E986D605F34BDDBE9E25  
C62C079FD72F76233833B698E2BBD  
2100B9551F79F191C7C71D05FAB95  
294769E40CDE56D312A22C0B1F1E2  
4CC33CB8ED9DE



Jesús Fernando García Hernández

A favor

F6349C240BDDD024BFE9712ED437E  
3DA85CCD233A5D8E0E93675471B44  
1064130FB5E7DEF36CA5296E5A8E8  
6F39D03033B4C2357BE8C85B3C6B0  
4B79D159CADF



José Alejandro Aguilar López

A favor

101B7164D74F36CB3EBE604934ED1  
BA0943951AA3F9D711965C9922D28  
2D1D399B958B2945F6535924060058  
9A88E6BB4C10F17179D8E8B71D358  
748F430354B



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

D8076CE59D5C0A2DF75F605209252  
C2C47C0ED386EB6E731F48BCA2DB  
4F1C498F72B50EE284477D55AFE11  
418D1E1C8C985672CEB393632087B  
6F4762231A079



Karla Estrella Díaz García

A favor

00EA60F29F7F61695A0210D6976A6B  
E4CC3DC7839FD4D8842D1E21F2377  
C30162E3544E8A658FCBA8C39137B  
6B5E2E5CDD39C67FEB7EE199C5A2  
4F225CBCC0F7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

403A3F02C42FAADB9D621D86F5534  
59D738C538EEECE82EEB745A004E8  
6C210CC1469E4F07D30F92BA14409  
50AE629A43F678F53AF191ECF74567  
B966FD74D5B

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

C77A6838ABEC9F9D96F4FCBF52BD  
495CAD51E64DBA4A9D178F65B926B  
6C5205C67A319D098B57776CA54A0  
2C8D09F70ADA2571BB34A32CF19F2  
D3F3D98F8656C



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

DE3BEDDBA52ACD3853FDA1209C29  
59B21B86E7A5FCE01645D786FC901  
D71A733F8F4F2F3841ACEFD4DF66A  
1D214792D664340857F661C3922AE6  
69DE92FAFD1C



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

331156A0FBA3D9694DF12A181EF98  
A4959D765BCC1AF1FE9C5AC1E10B  
1B7FC200F9D1EDEBBCA96C8288D3  
CF03B16DCA3C7C1B8DA81DFA3F51  
057A088C041A07C



Maximiano Barboza Llamas

Ausentes

FDCA050959D16C2D81036D94E6FA  
DEEBFAC938BD8084B8068CD37EE9  
CD842672FE527B92825B9A4FCBB5E  
20E3070D7A5748A82D0E30595FCA7  
66C440500BCC15



Merary Villegas Sánchez

A favor

053E7D02207044CFAABF0B2A95F27  
48BD01EB5A161FDC576129D73A48D  
956FD38E3EA915315AEAE0693BA2B  
E89A6BCA80517D35248E601CAF120  
3207393A6F2B



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

8136BD4BF55CC2630B070027D2593  
FD00C86716FC8AEEDC581693BE7  
DBD0A931097E47C8B3A27A05929A0  
2B187A60C0ADBA482CCFBFC40553  
BDEB4CE5D74FE7

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

B6E0331F1D01AA154FD8CB6A0007F  
98E27F3C3E8DF2A77441BEF8780F3  
D79D4E10D5C5E70D35C99D8DDAE  
CB1AED1D52E31461B07B8EFFE2B1  
EDC2E22322BB19F



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

83311E756D96D5E3C90C70522A65C  
5E7B88643996BE8B8D9310FA48978  
D14F214BAFF6DB7B7A476C4E85EB  
E7A45597E6F0C0F73E1471E2F71A0  
9425A773A8335



Otoniel García Montiel

A favor

E7D0BEEE136B7B3910F799FF3A280  
A7CBF10BB31E23413B17FC38C7898  
60AC4E86A400F28D55E410980EBD2  
EB407DF185610A1ED310CDBDD1D8  
411CF1F52F5A1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

5560858C4B6F3D3BBD2DAB2FB311  
ED43159727588177F636A9289BE45A  
79170EEB986C1D5D9B65FA625F24E  
EACEFAA07D97305F3F5C08A901641  
431ECFECC448



Roberto Carlos López García

A favor

AA5F2711A34DA3207F7E7D0010259  
CD7E6C331EA2FBE358A12388E835D  
C60E2CA1E85F4543A6BDEFA19EFC  
80F2477B35A904667DA98E84A00600  
629FA173F371



Roberto Valenzuela Corral

A favor

4DB0E0E1ABF7ED4383C6907CF9F14  
C7CCF573175CCA76C36428C1D7756  
D3FD45A6A18F68C82010A3D519E50  
4B43157B29F4A16FB344208D1C82F  
BFE9A7CBCA82

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compañ Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

B8C8D544221594351B0ED9B8A2A01  
5CBB318EA3AA0DF50F6B747121011  
DB0C31C843CDFF718B7F0D3895AD  
E3E88F97D840136DC9D556F3D0F0D  
5A28D8C694819



Sonia Rocha Acosta

A favor

DA87A8C07D03F937B95D179289C75  
749B73DAECE18C6F6E32B6EAD18B  
541EFBA6E9493DE70700DF5F29757  
2F9210D3FB7391761CDC5341405B5  
3668ECA85D4A3



Tomas Gloria Requena

A favor

44D4172B0593A88C359F17CF2C9E7  
371CAF9CB6C3FBEC00C2DD06BFB5  
A4597AA9897E0D6CC101B910E7EE5  
52D48F926A013C7476EE9F11807332  
A9D7DDD8933D



Valentín Reyes López

A favor

E81A312027208A71C6CA5A452343A  
C8C7AA5210A7653B81D0A46E0A8A5  
5118AB629892893D2CB4F32A6B5DD  
D9B8887C8ABDD6CD5ECCB65A49E  
95A535CF269100



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

2839732237F4035A58E7C9DCFC5E  
1E16568FFA03AD7B13156AF5ADB6D  
65C331DAEE2FF06F365E97B5D305C  
39CE76F1D5CE2E5EAC58CD6992D8  
9B087F10D3319

**Total 34**



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**, la cual propone que se adicione un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

## I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **20 de octubre de 2022** el Diputado Jaime Bueno Zertuche, presentó **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.





3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **20 de octubre de 2022**, mediante el oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1341**, la cual obra en el expediente **4802** signado por **Dip. María Macarena Chávez Flores**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el proponente tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que las contrataciones deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad. Esta propuesta abona al fortalecimiento del marco de integridad pública para el mejor desempeño de los servidores públicos.

El proponente menciona que la integridad pública se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público.<sup>1</sup>

Por ética debemos entender el patrón moral común, universal y generalizable, dado lo racional y razonable de sus fines, valores y prescripciones, que es compatible con las diferentes éticas privadas, siempre que sean respetuosas con las de los demás, y que se obtiene con la máxima deliberación y consenso posible (Habermas, 1991).

En tanto el principio de transparencia implica la voluntad de los entes de dar a conocer sus actos para su escrutinio público, y el principio de máxima publicidad consiste en que los entes obligados expongan la información que

---

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220927-II.html#Iniciativa6>



poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.³

El sector de adquisiciones públicas es en donde convergen gran número de intereses económicos, políticos, particulares, públicos y privados. Las empresas compiten agresivamente por la obtención de contratos y en muchas ocasiones van más allá, inclusive llevando al límite diversas disposiciones legales o reglamentarias.

El proponente también hace referencia a que para minimizar los impactos negativos de la corrupción en las compras públicas, el artículo 9 de Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) requiere que los Estados parte “adopten las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de compras públicas, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otros, para prevenir la corrupción”.

El artículo 9 también requiere transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas, como en el presupuesto, informes sobre gastos e ingresos del gobierno, auditoría y gestión de riesgos.

Además, destaca que existe un gran interés de la sociedad y la opinión pública de cómo y en qué se destinan los recursos públicos, los procedimientos para alcanzar las decisiones. Estas decisiones deben de ser alcanzadas de acuerdo a las indicaciones legales, y los servidores públicos deben reforzar su actuación en principios que tornen toda decisión en incuestionable.

En este sentido, el Diputado proponente menciona que uno de las situaciones que más ha llamado la atención es la caída del Sistema CompraNet por varios días sin una explicación por parte de la administración, ni un informe de los



procesos que se celebraron, ni cantidades destinadas en el lapso en que el sistema dejó de operar.

Adicionalmente, indica que en el caso de las adquisiciones del 2021, se mantuvo la tendencia en la que 8 de cada 10 contratos del gobierno federal han sido entregados por adjudicación directa. En el área de servicios de comunicación social y publicidad, el 90 por ciento de los contratos se dieron sin licitar y las 10 empresas que han recibido más recursos ganaron el 100 por ciento de sus contratos por adjudicación directa. Las instituciones con mayores montos y porcentajes de adjudicaciones directas son IMSS, el Banco de Bienestar y el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).

La administración pública federal (APF) entregó en 2021 un total de 157 mil 796 contratos. De ellos, el 80.3 por ciento se adjudicó directamente. En contraposición, las licitaciones públicas representaron 10.3 por ciento y las invitaciones restringidas el 6.1 por ciento de los procedimientos. Por último, hubo un 3.2 por ciento de contrataciones que se realizaron con otros mecanismos.

A esto se suma que, durante el año 2021, la actual administración entregó 52 contratos a empresas fantasmas, por un monto de 162 millones de pesos, y la institución que ha adjudicado los mayores montos a empresas fantasmas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de 108.5 millones de pesos.

Por ello se propone incorporar estos principios en el texto de la ley, obligan a su aplicación en todo procedimiento fundamentado en dicha ley, generando procedimientos más transparentes, que brinden mayor certeza a la ciudadanía, que otorguen claridad entre competidores despejando sobre los fallos y



permitiendo a los servidores públicos ampliar el espectro de las adquisiciones públicas.

Esta propuesta se formula con la finalidad de que a través de la aplicación de estos principios se genere una dinámica positiva en las adquisiciones públicas, fortaleciendo la confianza ciudadana en los servidores públicos.

El texto normativo que propone es el siguiente:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 1, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1. ...**

#### **I. a VI. ...**

Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad.

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

**SEGUNDA.** Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recorriéndose en su orden los demás.

**CUARTA.** Del análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes observaciones:

1. La transparencia y el acceso a la información son pilares indispensables y fundamentales en el seguimiento de los actos de gobierno, de uno abierto en el que se facilite el escrutinio público, en el que las y los ciudadanos tengan la certeza de las instituciones públicas, así como los servidores públicos ejercen los recursos públicos en estricto apego a la Ley.

La transparencia y la rendición de cuentas debe tener como objetivo primordial, el de generar confianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones públicas, el gobierno y los actos que las y los servidores públicos llevan a cabo, con ello se abre la puerta para que no solo se tenga acceso a la información gubernamental de manera clara y



confiable, sino que permite a las y los ciudadanos involucrarse de forma más participativa y constante en el quehacer gubernamental, lo que genera mayor confianza, y la exigencia de más y mejores resultados, reduciendo también la corrupción.<sup>2</sup>

2. El artículo 6º, apartado A, establece, que toda la información en posesión de sujetos obligados deberá regirse por principios, como el de “máxima publicidad”, en este sentido, en la fracción I del artículo antes mencionado, se establece que:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer **el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. El principio de máxima publicidad consiste en que toda la información en posesión de sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, lo que se traduce en que los Entes obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y en caso de duda razonable respecto a la información, se optará por la publicidad de la misma.<sup>3</sup>

<sup>2</sup>

<https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es>

<sup>3</sup> <https://infocdmx.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes>



Adicionalmente es una disposición que tiene carácter de obligatorio para todos los sujetos obligados, en la que se mandata el debido cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en las leyes de la materia.

4. Otro aspecto a resaltar es la *rendición de cuentas es el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos de informar, justificar y explicar ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Además de ser una forma de ejercer el control por parte de la sociedad ya que implica conocer el ejercicio del poder público.*<sup>4</sup>

*En este sentido, se debe entender que la rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios del quehacer de las entidades que ejercen recursos públicos.*<sup>5</sup>

5. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en la **Sentencia 29702** de fecha 12 de marzo de 2021 que el principio de máxima publicidad en la información en posesión de cualquier autoridad o persona que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.<sup>6</sup>

Por lo tanto resulta evidente que los actos de gobierno deben ser no sólo transparentes, sino darse a conocer de manera oportuna y eficaz, sin que

<sup>4</sup> [https://www.infoem.ore.mx/doc/publicaciones/ABC\\_rendicionCuentas.pdf](https://www.infoem.ore.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf)

<sup>5</sup> *Idem*

<sup>6</sup>

[https://j1fscjn.gob.mx/SI/5em/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29702&ClasesDetalleSemanarioEjecutiva/BL/#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20M%C3%81XIMA%20PUBLICIDAD%20EN%20LEYES%20\(%20DE%20CONTROL%20DE](https://j1fscjn.gob.mx/SI/5em/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29702&ClasesDetalleSemanarioEjecutiva/BL/#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20M%C3%81XIMA%20PUBLICIDAD%20EN%20LEYES%20(%20DE%20CONTROL%20DE)



exista la necesidad de que dicha información se solicite, dando así, cumplimiento a las obligaciones de los entes e instituciones públicas.

Por lo antes mencionado, esta Comisión dictaminadora coincide y reconoce el espíritu de la propuesta hecha por el Diputado iniciante, y considera viable dicha adición.

6. Se hace mención en este dictamen que el proponente, con fecha 28 de abril del 2022 presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en materia de ética, transparencia y máxima publicidad respecto de las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene el mismo objeto que la propuesta que actualmente se dictamina, con la diferencia de que en la que se alude en este punto propone la creación de un perfil público de proveedores, siendo entonces que esta Comisión reconoce que si bien la propuesta busca seguir transparentando todo lo relacionado con lo que a las adquisiciones públicas se trata, no podemos pasar por alto que actualmente nuestro país cuenta con un Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).<sup>7</sup>

Este Registro Único, clasifica la información de de los proveedores y contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales nacionalidad, experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial de contratos celebrados con la Administración Pública Federal.

La información contenida en el RUPC tiene como propósito, el de facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>





perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación.

Dicho Registro, es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para la inscripción en el dicho registro, se solicita cuando menos:

1. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del proveedor;
2. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
3. Relación de socios;
4. Nombre de los representantes legales del proveedor, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
5. Especialidad del proveedor y la información relativa a los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lo acrediten;
6. Experiencia del proveedor y la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que la acreditan;
7. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del proveedor, y
8. Historial del proveedor en materia de contrataciones y su cumplimiento, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas por las áreas contratantes, se incluirá el grado de cumplimiento de cada proveedor conforme a su historial.



En la información publicada por el gobierno federal, se indica que los beneficios de la inscripción al RUPC son:

- **Gran difusión de su empresa a través del Registro Único de Proveedores y Contratista que se publica en el portal de CompraNet, el cual recibe más de 35,000 visitas diarias.** El RUPC permite a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno identificar a las empresas que cuentan con la experiencia en vender o prestar servicios al gobierno.
- **Posibilidad de ser sujeto a la reducción en el porcentaje de garantías** de cumplimiento cuando el proveedor o contratista tenga antecedentes de cumplimiento favorables.
- **Obtener la constancia RUPC**, con la cual no será necesario presentar la información certificada que acredite la existencia legal de la empresa para la suscripción de contratos, bastará únicamente con exhibir la constancia RUPC o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el RUPC la información se encuentra completa y actualizada.

En este sentido, es evidente que al contar con un registro único de proveedores el cuál es público y que se puede consultar en el siguiente link [cnet.hacienda.gob.mx/servicios/consultaRUPC.jsf](http://cnet.hacienda.gob.mx/servicios/consultaRUPC.jsf), no existe la necesidad de crear un perfil público de los proveedores, ya que en dicho Registro se cuenta con la información necesaria para conocer el perfil de los proveedores, esto, tomando en cuenta los requisitos que les piden para su inscripción al RUPC.



Por tal motivo, señalamos que, con la aprobación de la Iniciativa presentada con posterioridad el 20 de octubre del presente año, se tiene por atendida la presentada el 28 de abril de este año, ya que el autor de ambas propuestas corrige y enmienda su propósito de que las contrataciones públicas tengan principios de ética, transparencia y máxima publicidad.

**QUINTA.** Por lo antes descrito, está Comisión dictaminadora aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un segundo párrafo, recorriendo en su orden los demás, al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar las propuestas vertidas en la iniciativa, así como las modificaciones propuestas por la Comisión dictaminadora:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público		
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de dictamen
<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><i>No existe correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima</p>	<p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima</p>



	<b>publicidad.</b>	<b>publicidad.</b>
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

#### IV. IMPACTO REGULATORIO Y PRESUPUESTAL

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos jurídicos.

Asimismo, la presente propuesta no presenta impacto presupuestal puesto que no se refiere a la creación de entidades o pretende la asignación de recursos públicos para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

## VI. PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

**I. a VI. ...**

**Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apearse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad.**

...

...

...

...

...

...

...

**TRANSITORIO**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	33DBF4F07AF8A46EE4CF01259E830 E767E7FD998E58C14698A317BE092 80168BF548AC248484FF20B00E60D C642DCD3CE150F3F2053A3ED19272 A0FAD7F16CEA
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	A263DE45E7B1E5240784299B7A2741 577656676BC492CC1F92D6FD48CDA 902C6BF632487E28AC8749C8D989F DE9DD18D67C090FE7779EB7A3DD8 6DE7E3F7913E
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	A6FE5E66EC6BD91A00ECF706C8DE 085A23ECB8C6821181D7E88363534 A54DC7F6B2F62F0322BCBA7D8C29 041C0FA1CF54CDA0E22745A3586E3 009524D13A2DF8
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	A0632F803E7186FFD3F294B67A7C5 8E0EA7B4E807ACE1A0EDAB540968 206707490FA03FCBB1B95D6433A93 56E6F8D0860C4E4EC21E11F22FFB2 D2DDDBEC0B6C
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	87216ED24C0A7E9AC22BF5032000B 472F5C869E91B43EEAF00BF6CE015 2F603B449FA60861770D68E8C3AAA A1A18AF5D853CD56FCC155754DBC 6A976D46B23A1

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

3338DDDF2BF12EB5555CA4C9C92C  
FF26CEC1006015E251A3A0DA3406B  
9A9EB870109BB1026033744378B097  
A76A0338B5C80869591341E0DCA03  
352F309448C9



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

9D122F49847FA4C4766ADA786C9E6  
BC2667EB9A825545E24D86C5590FF  
6532B778FBEDBDBE00ECA6B45E2A  
93C7FF76D2F26B7379D8F8C907BC3  
5E402772EE9D3



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

0E825091EE84A276C9BA592E90E86  
66631391EB3DDBE30A63F33B791EC  
31A5FDE98A7FA47504D89571334795  
75EA9F09B463544377F35C332613D4  
8E542EB10F



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

A7ED02606B16391166809F7022B67B  
C42DA1D84252EE629849EEEE2CF849  
037F48A3C4BE7F3B2DC794FECF170  
EE359BA1A008F2E09404E18CA68FB  
DA763E91473



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

45AF20573EB797E12147DA047DA9F  
433289BF73A17B1BC607CC43D9B82  
A20A69D10BF77DD5D9A4459803B64  
54E0C6E2240BE4DC7533AAEED36A  
82FEB50C4927B



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

769A3393602140B5D21A607B2A49D2  
FAAB828B85908221A29A837CDED5A  
FB1AF1DC63D26B7DD574BA0756E7  
FC07376E3D3781F66A7CFD3513A9F  
2FEA793A3A68



**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

D426299578DF4C72782D262CB9936  
2E511FCBC2C46F4EC572EC62DA4F  
B9846B1070A92E1B9F8BB837D183A  
21CAF8553708E162B8E9B0D65EBE9  
5B651ECA48AFD



Jaime Bueno Zertuche

A favor

CODE6EE5E23A5C0F80D35342655C1  
BD6EB5B3D0E50F1CC90B79C54959  
5973049F8451085A953D893F8088DE  
1085D15CE9A0C73F4D53DFBFA07C  
C9A0027E28760



Jesús Fernando García Hernández

A favor

0C7AFD8B0E561D1208F8EF9411ADF  
23125B10647A24CC136DB897937704  
FAB8FA28564FD75DC40E3927C387D  
7485740F98BE2FC88B486955C350A6  
4B9EE0A168



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

BEDF120089585748263DD125732823  
AD55C32211DF73A816FB5D539A497  
953402DC897DE2434FCB43ACEA5D  
35E344FF47F64662B5057574762D94  
CD8136E1F84



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

530D5E5417C69811D9A43749C9D5C  
E778D2C901B0D2A81BA5C793612F0  
AA792A815B1FB6A4F0272C7255AEC  
6204269B6DE83A076B1FAE8C98760  
EC781596A4B5



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

CCC579CAD58B993C94E8CB76F25D  
ADB36F90506529BDFD1F4707A2527  
EE346147BDFF1158115CA7B65C3C3  
0B4B8B3C79E22700204ADF1744CB  
A2CA88C506829

Décima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

91F293E58D2B6CA098E1AE9B7B7B4  
43297C4523B8230F0BD9A947C7BE3  
81A2900F45ED066C3208A99A2550D  
A4209D1CA20391D36EAE5127554AC  
9D99BB3F2711



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

075EDFA546BD002D3D20B7878B392  
588E21AF9C12A0446A46D4023FF0A  
6AF97BB34F07BCECE98459A8A4F7  
D7BD60FEEB0BEF343FBD02B16091  
29014B9D8D88EC



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

5CE8724AB5E102315352648C05C264  
22F9BE992CB89B2F742C4BAC748B1  
6E0C90CCAC8817F0B155EFE8300C2  
26119F797963FC4452EE6F41017F9B  
7E29B4D3ED



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

277FCA1D3E379C782C2D2634A9E2F  
A46AC8A0B97A8C05F2021479BA864  
D52BD4F1071BDF3D755C6B835F41A  
E58E80EA5FC9E8281B4D0EEB42E5  
DA788830B1E50



Karla Ayala Villalobos

A favor

B0E91CAD0729865E8CC28655DAF91  
C3F60FB66E4266511CFCD7FD2C5  
2F47D30CDBA20259A868F1BA91EF6  
B5FF77D7946E0DC9F0E2188643F12  
53566E4EAA52



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

C48B7CADDDE5EA7F885AB60F0FC  
C134DFABBC8F9D606B2229946ECC  
13552A5C1524791FB3DD44E13B263  
5278A2E3631AFC58E73E12075CC2C  
7081078FABE7E29

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente- 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

9D4E3EDCD1E27F4A9B1D7915AF94  
B93471825074F96A325CF60106824C  
4D798BBC49423ECD333AE187B02C9  
2C873CE048F323B30DEF0974B4427  
EB90E6AFF004



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

6A6D6BDC4F3BD852DE9BAF562E3E  
7CAF0F43DB733C8916AFF0A2F2AD8  
3D0483DD2CFF6C89B0FE400E94359  
69AFCCFC5669A5FB35AF4A3BC1BC  
2C88495FEA9D46



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

7417FA41757EE99B6E49F53B829081  
565466B5B9C41DB0D1740775883A25  
58D226856B29C932B1D161F11C41C  
69F91F04CBF2CF3EBFADDF5A5EF4  
5038CA9EFE0



Patricia Terrazas Baca

A favor

685C09EF2755E47766A8BB0EDC2B8  
9085852B974AE70D2C9986A2B107C  
EF09306DF5FCB27F1A72306BED932  
15E21F32E9257CA1C497974576F2C4  
5F1ABCDF959



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

A7F6D32839C72B96C544D44C28F8C  
8D5C483CA85365EBD1016A7D11286  
4E0EA889A850D082FDD7EEC699AE  
EC05C838F316364E12EC05876D0A8  
89843D9588786



Valeria Santiago Barrientos

A favor

ABC590E6D45657342F7AEF7AEEB79  
85EB1B15FC09B389F5B3F12D08B16  
359D3B10D949549FB8788710744FE2  
EAB2D547F67AC2391CCB429410803  
DBEA88D3840



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

946774F6B5FBA7806CC22C55671F6  
6A82BC3E8CC8224CD137FD85C5FA  
D0F9D97F58576191507F0AAA979666  
D25253FFF8E8F206B676E49E8A6059  
32502AD55D7

Total 30

4802/4a V28-Abr23



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 4882)**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4; del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 25 de octubre de 2022, la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la adición de un Artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 4882, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día 25 de octubre de 2022, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la citada iniciativa, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décima Reunión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2022.

### Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa tiene como propósito fundamental que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas, a fin de garantizar que no sufran de discriminación por su condición de edad.

Para tal propósito, la Diputada promovente plantea que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca las acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

De modo que, de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, esta institución habría de fortalecer sus funciones para prevenir y corregir las

prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, la iniciativa propone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asegure que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito, de conformidad con las disposiciones contempladas en la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*.

Por todo lo anterior, y con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la diputada promovente:

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto Vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p><b>Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:</b></p>
Sin correlativo	<p><b>I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económica;</b></p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

Sin correlativo	II. Vigilar la instrumentación de acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades bancarias y financieras del país;
Sin correlativo	III. Inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores; y
Sin correlativo	IV. Asegurar, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios a las Personas Adultas Mayores, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito.



### Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto del asunto que nos ocupa, conforme le faculta fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir la presente opinión conforme los disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal de la Diputada promovente, en el sentido de que "la discriminación por motivos de edad en México es una realidad que toca también al sistema financiero (cuentas de ahorro, crédito y seguros). A las Personas Adultas Mayores los

bancos y las instituciones aseguradoras les imponen un flagrante trato discriminatorio, aun cuando por mandato del artículo primero constitucional está prohibida cualquier práctica o acción de este tipo o naturaleza".

- V. Actualmente, instituciones internacionales como el Banco Mundial (BM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han desarrollado estudios académicos muy importantes (The Global Findex Database, 2021), (Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México, 2021) y, por tanto, recomendaciones institucionales señalando que la inclusión financiera de las Personas Adultas Mayores es un elemento facilitador clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad.
- VI. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se suma al planteamiento hecho por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios (CONDUSEF) en el sentido de que: "los Adultos Mayores, resultan un mercado atractivo para los proveedores de crédito y servicios, ya que se ha cambiado la expectativa de vida de la población en general hacia los 76 años de edad, por lo que ahora tenemos personas con capacidad, experiencia y energía que continúan en actividades productivas más tiempo, ante lo que resulta poco congruente que la mayoría de las instituciones de crédito les niegue el acceso a créditos, aun cuando puedan demostrar su nivel de solvencia e ingresos suficientes, incluso si cuentan con una pensión".
- VII. Que del análisis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se identifica que dentro de su Título Cuarto, relativo la Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores, en específico en su Capítulo II, concerniente a los Programas y las

Obligaciones de las Instituciones Públicas, se contempla un conjunto de instituciones como lo son: Secretaría de Desarrollo Social (sic); Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura; Instituciones Públicas del Sector Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; instituciones públicas de vivienda de interés social; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y Secretaría de Turismo; pero no así ninguna institución que se encargue de supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y sus relaciones con las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas.

- VIII.** Del análisis jurídico integral de las fracciones propuestas por la Diputada promovente, se establece que cumplen el criterio de armonización de las normas en la materia, pues con base en la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, ésta tiene el objeto "supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano", a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto y la protección de los intereses del público, por lo que la presente propuesta de adición busca garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.
- IX.** En cuanto a la fracción IV, propuesta por la Diputada promovente, esta Comisión considera que la naturaleza de las funciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) requiere un tratamiento particular que podría ser sujeto de otra iniciativa legislativa, por lo que esta Comisión, con base en la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, propone una readecuación de su texto normativo con

base en la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, misma que se desprende de las facultades con las que cuenta la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

- X. Que, por lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera jurídicamente viable y conveniente incorporar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al conjunto de instituciones públicas contempladas dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encargado de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano; y propone que sea la CONDUSEF la entidad encargada de inspeccionar y prevenir que las Personas Adultas Mayores no sean objeto del edadismo en lo que se refiere al acceso de servicios financieros y bancarios.
- XI. Que, de conformidad con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, "el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal".

No obstante, para el caso concreto de la iniciativa analizada no se plantea la creación de unidades especializadas, mayores plazas para el desarrollo de estas atribuciones o la creación de nuevas, sino que se complementan y fortalecen las atribuciones legales con las que ya cuenta CNBV, así como la CONDUSEF, pues la adición del artículo 23 Bis propone exponer la vulnerabilidad que

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A  
LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

viven las Personas Adultas Mayores por parte del sector financiero del país y busca fortalecer las acciones que permitan velar por la inclusión financiera de este grupo etario; por tanto, esta Comisión concluye que la aprobación de este decreto no generaría un impacto presupuestario, y propone un artículo tercero transitorio en el que se señala que no se autorizarán ampliaciones presupuestales no contempladas en el ejercicio fiscal correspondiente.

- XII.** De análisis jurídico de cada fracción propuesta por la Diputada promovente, se destaca lo siguiente:

La fracción I del artículo 23 Bis en estudio, se concatena con el párrafo primero de la fracción I, del artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, el cual advierte que corresponde a esta institución: "realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero".

La fracción II del artículo 23 Bis en consideración, complementa las facultades de la CNBV, no obstante, esta Comisión considera se modificación para establecer la promoción de acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.

En lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 Bis propuesto por la Diputada Salomón Durán, ésta cumple el sentido de complementación jurídica de la fracción IX de la *Ley de la*

*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, dado que es facultad de la CNBV: "procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros".

Sin embargo, de conformidad con la fracción XXX del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, corresponde a la CONDUSEF "requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los usuarios", por lo que esta Comisión propone una nueva redacción que atiende a estas facultades.

- XIII.** Asimismo, esta Comisión considera que el régimen transitorio del dictamen a consideración contempla un corto plazo para que el Ejecutivo Federal, en el marco y ejercicio de sus facultades constitucionales reglamentarias, pueda realizar las adecuaciones necesarias para que las instituciones en cuestión fortalezcan sus facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección de las prácticas de discriminación financiera, por lo que sugiere ampliarlo al doble, e incorporar la previsión de las adecuaciones pertinentes al Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- XIV.** Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ÚNICO.** Se adiciona un Artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

*Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:*

- I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a las Personas Adultas Mayores, asegurando su acceso, beneficio, seguridad e inclusión económicas;*
- II. Promover acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades del sistema financiero mexicano; y*
- III. Conforme a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por su conducto inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A  
LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

*de discriminación financiera que priven de un trato igualitario e  
incluyente a las Personas Adultas Mayores.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Para el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 23 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus normas reglamentarias en materia de prácticas de trato igualitario e incluyente a las Personas Adultas Mayores.

**TERCERO.** - Las erogaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado para las instituciones correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 28 días del mes de octubre de 2022.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**



Décima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:29

28 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema



**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	264646D8B43264C28578A76099FC54 160700B6C3EFB12E7C3C0FC5A31C E2CD405B1184E3E9BF7111F08E3BA 566ECCDDB7E95153216BE757A9ED 39932E6113C6D
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	B6A20BEF436AB86B99DF772EB5B6 C00BDFB59ED1D37D6DBCD192A1F2 C8E8D48312CC1706CDBF356F652B A639D0D8590CD4B389EB48025D705 8DAD965759B91F5
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	7F775C745F659E444DB50C887B7C3 96788FE4A8382327CAA3C57F79943 E4889162A2063CBBA881438E361908 BA8292636FD9C93CD4F6598AA51F8 6F01462716F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	D7195398AD3A5BEAB5F93FF0B1B8B 2E0F16D4117C02C8579C2650F266F3 3E404C481205C1EA83840EE0538C7 F2C8A8015F12687E1CECAC654EEE 08DD18E0F737
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	748D4D7917F8774DC1DCD7686A99D 7713C3C9ADF7AB15AC334504DB447 3BD32FA709FB5DE6DFC03321C6800 0DF06DF5F5AC718FE08B800FADA25 442A02BB90E0

Décima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9226DB24B9286588733415AAAB63D  
D7D5CED8976E1F274022C29BE2726  
1E5BCC335B7693EE9C59DC61A7E6  
2EEE2DBDA0C61781B3BCEBC28123  
E82A40FCAFB9EC



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

8599F08B83D2AC0EFC65B3A8A26BB  
C7A8279746A7DD155132E4E37FC03  
E047B38E52C3AAB9F2DEC5E931DF  
9C1469F38E9007E5210642E73092CB  
6B197036B0A7



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7BF2947ED78C5CFF1D555CAAFAEA  
DF44BE30B601A92D5F56C317F5297  
4BC840287D1B5D9C4837F13FAEAB3  
68F956B186224173184B961E0008B6  
5B6C90765D89



Diana María Teresa Lara Carreón

Ausentes

11C4453E5BF9E36EAE803EDCC7924  
2C85C8C6E2C513B8411D8E6242180  
D2EDE27ABB00BF3CAF59FA645FA6  
11EEA265CADC9BEC87B671518916  
DB0AED83BD3CF8



Dionicia Vázquez García

A favor

9BC18FD79C33126C6C1EF7F96453A  
328DD844F452FF01570D27579AADF  
54400375698659D4EA9B4B460383A2  
EF6AF43A4C5C649DDE27EADEC089  
A488CA785C76



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

6A58D8B24BCBA1724B82FA7DEF764  
0170645A0DFB013846FB9B4D76FDB  
0412013D607343E62B07CECF514D1  
1146B9F72E106C9F914426BED8E1C  
B5BBE5BDA209

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

274B4E70072B1453F51A7747202910  
401DBAF5300825276AB7F12284A181  
6396DF2F15D9565580297F38564DD3  
F5B829E231FE9F1156758B652A4F86  
6665D3C7



Janine Patricia Quijano Tapia

Ausentes

997BAFEA3E033D31DDC0A82C3642  
747459F1CC39286E8A2C247328F393  
5AC902E9804B89D579E66B7625917  
A4D4145CA857906D0F1D9A901F0D7  
F1E37787B4F8



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

FF2B992854B927D673FB95E9C653D  
89D17ED244299A56073240292873BB  
FF362AD9F98C8324EDF44A1A05943  
2F12430400051C9270602D5728002D  
D003B187CE



Lorena Méndez Denis

A favor

C4059FDD998BF505CBB8ABFC9719  
A560873C5C198F36956EF3D1DA29E  
676825EDA4AB3E3EAF5F702AF7F  
DC2EDF40CDF53A71AD3CC7A24425  
53D077653B9C905



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

ABC6996BAA4D785D332C2690AA297  
53E573A7981284568BC66E15C61CE  
A8472E5F7856AC60AAC19B52E38C1  
AFDE729B548341FC94B0EBC29E715  
65557322B483



María Asunción Álvarez Solís

A favor

2515C43051B7D5CAFBF4502D4AEA9  
F08EAD50783ADFBAC4D2F1F0D4CF  
D202C2929BF469387B171A80315DD  
4E5F3E67467EB42C6DA81E2DA3953  
BDB6FF95933A1

Décima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

45586960FD70F0893D92F64494FA53  
88CF2C6C64D0D08A30A23890770E8  
4DB803250E12A76674430BE365FFB  
B10572D3E25386A857C758F1AF45C  
738C0131A4E



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

AE5D71F3C13523A89C8DA71091F97  
075B600CBAF18249492135BE354E3F  
54BF37A6787D5BF127CB383C1F000  
CF222517D1FFAFF7C3226FF0A28D6  
A6241B273EC



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

9AF570E29C589D7BBA00712AA531F  
B34445735DEFB94D37D49BF178613  
90B18AACFB0971697AE853700258F7  
2A062050BFFE2E1CA030E3431D90F  
8E34B24A527



Mariela López Sosa

A favor

5236FA4E7215A6CAA547D2DF6A59  
D578C7D4FDFB43D03EEB170F43893  
BFC9D4B2F60461CEEA20B1E97A772  
FADC0B25BB40446D309F0FF2C67A4  
396FFC2FFA53



Martha Barajas García

A favor

8E1859A44D75C6A56B6B443F29816  
C981E7C56DEE89DA2C4E281073A81  
1EF6E0281BB50B1078A44E14C5EE6  
0FBF2BF01BF8EEA7DC0E44318737C  
9021A66876DC



Martha Robles Ortíz

Ausentes

732C92B193FB027694D18B90BE27C  
0FC91276E5869D53F140DC1D9FAAA  
AEAEDF9B775CCF1EEF912B831F46  
39FF44DE3E18C5D8A96AE274A6A69  
9EA1655A31828

Décima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefania Vargas Camacho

Ausentes

5E67516CEFB24ADA8734700434EC  
0662368F71F734291AFCE5329DE8  
E09A2707D6E5A2FDBC4DB718443C  
C5BFBE17DC3B4F0BF1D64D726ED9  
A833F53D36E051



Mónica Becerra Moreno

Ausentes

A1E55B15CACF45815A8361DEF96D8  
88E47512A8271E8B2230BC39AD3D9  
FFF83ABBA01F4BCC28594E867A383  
8A0AC6263A743AED0F75BDC9080C  
609910AEDB482



Mónica Herrera Villavicencio

Ausentes

80B357037E7B8EF3D5D0A835C2762  
2AB908AAB05D61B3119A18B614CBD  
8D5A7E426B66870604A4D1D093F35  
BDDDB7ECB7B2F17375E5A6F71744C  
2D1C492883158



Noemi Salazar López

A favor

8E9BB8FF9F34EFC1D7014EEFB451A  
AF4C0A180A445C78BCEFB83A820  
ABAAF0C6B3161EAD78D373947506A  
B02FAAF28A6ECAC6E5472F6C74BD  
CEF4497C178999



Norma Angélica Aceves García

Ausentes

38EF7D2A81E2610B349DA4F083D1B  
D011CBFF2488CF17637F6EF64BE76  
235C3D86D7C965498203F2DE03277  
82286BF2926E6512F10BEED21F0EF  
1B3E45914864



Pedro David Ortega Fonseca

Ausentes

E6AAAA169D970D8FB251871E9D7B  
B824B6AB061A3E585714F9DC2CE6  
A1148370E05449385ED196B756080B  
D4F16E1269FF9411A971637520EEF4  
39FDC6CBA65E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

DB9DC2A3CC1D111C5F0DA432A4B  
D3152178DD03B1FD3655C18F2A390  
9C3CBA085E00C0132566FD8B0C8FB  
5506B76040D6DAAC6CC010EF93759  
0ACF393D4CEC96

Total 30



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>